

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 30
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo:

**Provincias:** En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

**Los anuncios y toda clase de reclamaciones** se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### SUMARIO

**Presidencia del Consejo de Ministros:**  
Reglamento y Arancel para el Colegio de Agentes de Negocios de Madrid.

**Ministerio de Gracia y Justicia:**  
Modelos á que se refiere el Real decreto publicado en la GACETA de 1.º de Marzo de 1901.  
*Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.*—Orden de esta Dirección resolutoria de un recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Federico García Barroso contra la negativa del Registrador de la propiedad de Logrosán á inscribir una escritura de compraventa.

**Ministerio de la Guerra:**  
Real orden accediendo á lo solicitado por el Síndico del Ayuntamiento de Palma de Mallorca para que se publique en la GACETA DE MADRID la orden del Poder Ejecutivo de 17 de Mayo de 1869.

**Ministerio de Hacienda:**  
Real orden resolviendo que se reformen los epígrafes 292, 293 y 294 de la tarifa 3.ª unida á dicho reglamento, sobre modificación de la cuota tributaria de la industria de fabricación de abanicos.  
Escala general de empleados de la Hacienda pública en situación activa.  
*Dirección general de la Deuda pública.*—Subasta para la amortización de primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas y de documentos representativos de los mismos.  
*Banco de España.*—Extravío de resguardos expedidos por este establecimiento.

**Ministerio de la Gobernación:**  
*Dirección general de Sanidad.*—Relación individual de inhumaciones.

**Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:**  
Real orden nombrando Profesor Jefe de la Sección de Graduado de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico á D. Julio Barrón y Olivares.  
*Escuelas especiales.*—Orden resolviendo que el Ingeniero Jefe de primera clase D. Jerónimo Ibrán cese en la Escuela de Mieres y pase á continuar sus servicios de Profesor en la Escuela de Capataces de Linares.

**Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:**  
*Dirección general de Obras públicas.*—Subasta de las obras del trozo 3.º de la carretera de Beceite á la de Gandesa á Tortosa, provincia de Tarragona.

**Tribunal de Cuentas del Reino.**  
Tribunal de oposiciones á plazas de Aspirantes de segunda clase de este Tribunal.

**Administración provincial:**  
*Gobierno civil de la provincia de Sevilla.*—Subastas para contratar los acopios de piedra para conservación de carreteras.

**Administración municipal:**  
*Ayuntamiento constitucional de Madrid.*—Deuda amortizable por expropiaciones en el interior.  
Cédulas garantizadas para pago de expropiaciones del Ensanche.  
*Alcaldía constitucional de Pontevedra.*—Edicto citando á varios mozos.

**Administración de Justicia:**  
Edictos de Audiencias territoriales y Juzgados de primera instancia.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### ARANCEL

PARA REGULAR LOS HONORARIOS DE LOS AGENTES DE NEGOCIOS DE MADRID

(Conclusión) (1).

#### IX

#### Constitución, renovación y cancelación de fianzas.

	Honorarios.
Art. 79. Por la constitución de fianza en la Caja de Depósitos ú otra dependencia análoga, para garantir cargos públicos ó servicios contratados, recogiendo el resguardo correspondiente, se aplicará la siguiente escala:	
1.º Hasta 1.000 pesetas de valor nominal del resguardo.....	30 p. efectivas.
2.º De 1.001 á 5.000.....	40 —
3.º De 5.001 á 12.500.....	50 —
4.º De 12.501 á 25.000.....	75 —
5.º De 25.001 á 50.000.....	100 —
6.º De 50.001 en adelante, por cada 100 pesetas nominales ó fracción de ellas.....	0'25 —
Art. 80. a) Por las gestiones encaminadas á obtener la cancelación de fianzas de cargos públicos, cuando haya de acordarla el Tribunal de Cuentas del Reino, ó declararse por éste la solvencia del cuentadante interesado, se devengarán por cada mes.....	25 pesetas.
b) Si no se obtuviera la cancelación dentro del tercer mes, el percibo de honorarios sucesivos, á contar desde el cuarto mes, quedará aplazado hasta que recaiga el oportuno acuerdo; pero en ningún caso excederá el importe de los honorarios, aunque asciendan á más los diferidos, de.....	200 —
Art. 81. a) Cuando la cancelación de fianzas compete ordenarla á otras Autoridades ó dependencias del Estado, que residan en esta Corte, y sean distintas del Tribunal de Cuentas del Reino, se devengarán por una sola vez, según las gestiones que haya que practicar.....	50 á 125 ptas.
b) Si la cancelación debiera acordarse por Autoridades ó dependencias que residan fuera de esta Corte, se devengarán también por una sola vez, quedando de cuenta del Agente de Madrid el pago de honorarios al correspondiente que realice las gestiones en la Oficina provincial, según las que haya que practicar...	150 á 250 —
Art. 82. Por las gestiones para solicitar y obtener la renovación de cada resguardo en la Caja de Depósitos, sea cual fuere el valor de aquél.....	5 pesetas.
Art. 83. Por la retirada ó recogida de los valores á metálico de un depósito mandado devolver ó sustituir, encargue ó no el cliente las gestiones para el pago del impuesto de Derechos reales, se devengarán, además de los derechos correspondientes á los cobros en metálico ó valores á que se refieren los artículos 2.º y 3.º de este Arancel, los siguientes honorarios:	
a) Si se tratara sólo del cumplimiento de la orden de entrega; efectuando el pago de los Derechos reales y haciendo el pedido, y en su día la recogida.....	10 —
b) Si se tratara de incoar previamente el	

(1) Véase la GACETA de ayer.

expediente de reconocimiento de propiedad por haber fallecido el dueño del depósito ó por otra causa, según la justificación que haya que aportar y las gestiones que haya que practicar.....

20 á 40 ptas.

La gestión de expedientes de extravío se ajustará á lo dispuesto en el art. 78 de este Arancel.

Para el cobro de intereses de toda clase de depósitos, regirá la escala fijada en el artículo 2.º

#### X

**Asuntos relacionados con los Registros de tutelas, civil, de la propiedad mercantil, de últimas voluntades, de penados y rebeldes y parroquiales; con la legitimación y legalización de documentos en el Ministerio de Estado, etc., etc., y con la expedición de títulos.**

Honorarios.

Art. 84. *Registro de tutelas.*—Por las diligencias que haya que practicar para constitución del consejo de familia, nombramiento de tutor y protutor hasta el Registro de la tutela:

a) Cuando haya que nombrar defensor judicial se cobrarán como máximo.....	125 pesetas.
b) Cuando no sea necesario el nombramiento de defensor judicial.....	75 —

Art. 85. *Expedientes posesorios.*—Por la tramitación de los expedientes de esta clase, para la inscripción de fincas ó derechos reales en los Registros de la propiedad, según la cuantía de los que se trate de inscribir.....

100 á 250 ptas.

Art. 86. *Expedientes de dominio.*—En los expedientes de dominio, con el mismo objeto anterior, se cobrarán, teniendo en cuenta la importancia de los bienes objeto del expediente y las gestiones que haya que practicar...

150 á 500 —

Art. 87. *Expedientes de liberación y cancelación de gravámenes y arreglo de titulaciones defectuosas.*—Los honorarios en esta clase de asuntos se fijan por cada gravamen objeto de liberación ó cancelación, y según su cuantía, y las gestiones que se practiquen ascenderán.....

25 á 125 —

Art. 88. *Gestión de inscripción de títulos en los Registros de la propiedad.*—Los honorarios por estas gestiones se ajustarán á la siguiente escala:

1.º En Madrid, según la importancia y circunstancia del inmueble..	5 á 25 —
2.º En los Registros de partido, sin perjuicio de los gastos de correo, giro y locomoción.....	25 á 125 —

Art. 89. *Gestión para inscripción de escrituras, poderes y otros documentos de Sociedades en el Registro mercantil.*—Siendo en esta Corte.....

5 á 25 —

Siendo en los Registros de fuera de esta Corte, corriendo á cargo del Agente los honorarios de las personas que tengan que auxiliarle en la gestión.....

25 á 75 —

Art. 90. *Certificaciones.*—a) Por la saca de certificaciones de los Registros civiles, de la propiedad, mercantil, de últimas voluntades, de penados y rebeldes y de las parroquias, se percibirán.....

5 pesetas.

b) En los casos en que haya que presentar instancia para obtener dichas certificaciones ó hubieran de sacarse de los Archivos generales de la Administración central, provincial

	Honorarios.
6 municipal, ó del de protocolos públicos, ó exigieren la práctica de diligencias para subsanación de errores ú otros efectos, se percibirán. ....	10 á 30 ptas.
Art. 91. <i>Liquidación de Derechos reales.</i> —Presentación y recogida de cada documento en la Oficina liquidadora y pago de derechos reales.....	5 pesetas.
Art. 92. <i>Espedición de títulos.</i> —Por gestionar la expedición de cada Real título, profesional ó universitario.....	25 —
Por la de cada título nobiliario, honorífico ó condecoración .....	125 —
Art. 93. <i>Traducción y legalización de documentos.</i> — a) Por la presentación y recogida de documentos en la interpretación de lenguas, pago de derechos de traducción, etc., se cobrarán según su extensión y condiciones.	10 á 25 ptas.
b) Por gestionar la legitimación y legalización de cada documento en el Ministerio de Estado, en el de Gracia y Justicia, en la Dirección de los Registros ó en cualquier Consulado, Notaría, etc. ....	6 pesetas.

XI

**Expedientes en general.**

Art. 94. a) Por la gestión de expedientes de toda clase en las oficinas públicas ó particulares que no se hallen taxativamente determinados en otros artículos de este Arancel, se devengará:	
1.º En los tres primeros meses, por cada uno de éstos.....	40 pesetas.
2.º En cada uno de los tres siguientes. Y á la terminación del asunto, por una sola vez.....	25 — 75 —
b) Si por la resolución que haya tenido el negocio hubieran de devolverse al interesado cantidades que tuviese ingresadas por multas, depósito ó cualquier otro concepto, podrá optar el Agente entre los honorarios fijados anteriormente ó el tanto por ciento determinado en la escala gradual del art. 2.º; pero en el caso de optar por esto último, deducirá del producto las cantidades que tenga percibidas por mensualidades.	
Art. 95. Por la asistencia á Juntas administrativas, conferencias y vistas de toda clase, se cobrará por cada sesión, no excediendo de dos horas.....	25 —
Y por cada hora de exceso.....	10 —
Art. 96. Por la asistencia á subastas de bienes de cualquier procedencia ó pertenencia, y ya se trate de la venta ó arrendamiento de ellos, ó bien del de cualquier servicio público, sea éste de la naturaleza que fuere, se aplicarán á los respectivos actos ó diligencias los honorarios fijados para los asuntos de obras.	
Art. 97. Por la asistencia y alegaciones ó defensas en nombre del cliente á cualquier Junta administrativa por supuesta ocultación de riqueza ó de defraudación de contribuciones, rentas, arbitrios ó impuestos establecidos, se devengará en cada hora ó fracción de ella, teniendo en cuenta además el trabajo que exige el estudio del respectivo asunto.....	10 á 25 ptas.
Art. 98. a) Por la redacción de cada exposición ó instancia incoando cualquier expediente no incluido en epígrafe especial ó relativa á algún trámite, según la importancia del escrito.....	5 á 25 —
b) Cuando se trate de escritos, exposiciones ó instancias interponiendo recursos de apelación ó alzada, reforma, queja ó súplica no mencionados expresamente en otros epígrafes, se devengará el triple de los honorarios fijados anteriormente.	

XII

**Asuntos con particulares.**

Art. 99. <i>Administración de fincas.</i> — Por la extensión de contratos, cobro de alquileres, juicios de desahucio, desalquilos é intervenir en la reparación de la finca y en los demás actos propios de esta clase de servicios, se devengarán los honorarios fijados en la siguiente escala:	
1.º Hasta 5.000 pesetas de alquiler anual.....	10 por 100.
2.º De 5.001 á 10.000.....	8 por 100.
3.º De 10.001 á 20.000.....	5 por 100.
4.º De 20.001 á 30.000.....	4 por 100.
5.º De 30.001 á 50.000.....	3 por 100.
6.º De 50.001 en adelante.....	2 por 100.
Por la administración de las casas llamadas de vecindad, podrá devengarse del 10 al 15 por 100 del alquiler, según los casos.	

Art. 100. *Préstamos.*

1.º En las operaciones de préstamo entre particulares, con garantías de fincas ó efectos públicos, no excediendo la operación de 25.000 pesetas.....	2 por 100.
2.º De 25.001 á 50.000.....	1'50 por 100.
3.º De 50.001 en adelante.....	1 por 100.

Art. 101. *Ventas.*

1.º Por las gestiones para la compra ó venta de fincas, cuando el valor en que éstas se transfieran no exceda de 25.000 pesetas.....	2 por 100.
2.º De 25.001 á 50.000.....	1'50 por 100.
3.º De 50.001 en adelante.....	1 por 100.

XIII

**Honorarios comunes á toda clase de asuntos.**

Art. 102. Por la aceptación ó sustitución de todo poder para gestionar asuntos.....	1'25 pesetas.
Art. 103. Por el examen ó reconocimiento de cada hoja de expediente ó documentos, sin incluir los honorarios de peritos traductores ó paleógrafos.....	0'50 —
Art. 104. Por cada hoja de copia de escritos, instancias ó documentos que deban presentarse ante cualquier oficina ó Autoridad, ú obtenerse de aquéllas, no estando comprendidos en otro epígrafe:	
a) Cuando la copia se saque en el domicilio del Agente.....	0'75 —
b) Si el Agente tuviera que constituirse fuera de su domicilio para sacarla.....	1'50 —
Art. 105. Por noticias relativas á los asuntos en que hayan intervenido los Agentes, se cobrará por busca é informes, según su extensión:	
1.º Refiriéndose al período de los últimos diez años.....	5 á 10 ptas.
2.º Refiriéndose á período anterior á los diez años.....	10 á 20 —
Si además se expidiere certificación con relación á dichos antecedentes.....	10 pesetas.

XIV

**Disposiciones generales para la aplicación de estos Aranceles.**

1.ª Los Agentes de negocios de esta Corte se ajustarán, para la reclamación y cobro de sus honorarios, á lo taxativamente dispuesto en estos Aranceles respecto de cada uno de los diversos actos que ejecuten, y cuando se trate de otros que no se hallen previstos, se aplicarán los que guarden mayor analogía.	
Sin embargo, toda vez que pueden encomendarse á los Agentes servicios de gran importancia relativos á combinaciones financieras, constitución de Sociedades, formación de Estatutos ó Reglamentos, organización de Empresas y otros que requieren especiales aptitudes, se concede á aquéllos la facultad de contratar ó convenir libremente con las partes las cantidades remuneratorias y la forma y tiempo de su pago, etc., para los efectos del Real decreto de 5 de Noviembre de 1900.	
2.ª Las cantidades fijas ó proporcionales señaladas determinan sólo la cuantía de honorarios de los Agentes, con exclusión completa de gastos y suplidos, los cuales es potestativo en el Agente adelantar ó no; mas cuando los anticipo, de acuerdo con el cliente, podrá aquél exigir de éste el reintegro en igual forma que el pago de honorarios devengados, con el interés legal correspondiente al plazo transcurrido desde el adelanto de los fondos hasta el pago ó reclamación en la cuenta.	
Se exceptúan aquellos casos en que taxativa y expresamente se halle consignado que los gastos y suplidos sean de cuenta del Agente.	
3.ª Los honorarios cuya cuantía se fija por meses ó por trimestres, podrán ser exigidos al transcurrir estos períodos de tiempo, si así conviene al Agente, quien también podrá reclamar en iguales períodos el reintegro de los suplidos y gastos.	
Cuando, además de una cantidad mensual, se haya fijado un tanto por ciento para remunerar las gestiones, podrá percibir el Agente aquella retribución mensual, y llegado el momento fijado en el Arancel para liquidar dicho tanto por ciento, si éste excediera de la suma devengada por honorarios mensuales, percibirá el Agente la diferencia, y en otro caso, serán firmes dichos honorarios, con los cuales se considerarán totalmente pagados los servicios prestados.	
4.ª Cuando en el curso de un asunto deban practicarse gestiones en Oficinas públicas de fuera de esta Corte y el comitente no quiera practicarlas por su cuenta, sino que las confíe á Agente de Madrid, tendrá éste derecho al duplo de los honorarios fijados en los Aranceles, á menos que se halle señalada remuneración para estos casos.	
5.ª Cuando los actos ó diligencias estén retribuidos por horas, se cobrará por completo la primera aunque no se hubiese invertido toda ella; pero en las sucesivas se cobrarán los honorarios por fracciones de media hora.	
La duración de tales actos se hará constar siempre que	

haya medios hábiles para ello, de modo que no deje lugar á dudas ulteriores.

6.ª Cuando los honorarios por escritos estén regulados por pliegos ó por hojas, deberá contener por lo menos 20 líneas la página ó folio en que se halle el sello ó haya de adherirse la póliza, y 24 las demás.

Cada línea tendrá 13 sílabas al menos, pero podrán compensarse las diferencias dentro de cada pliego.

Las copias de escritos de cualquier clase se regularán por la extensión que tenga el documento de que estén sacadas; pero en ningún caso se les computarán menos líneas ó sílabas de las que señala el párrafo anterior.

7.ª En los casos en que los honorarios se perciban con arreglo á escala, se entenderá que si aplicando un número de ésta produjese una comisión menor que el máximo del número anterior, se devengarán los honorarios con arreglo á éste.

8.ª En las cuentas ó minutas que se formulen para hacer efectivos los derechos, se expresará el artículo del Arancel aplicable á cada una de las partidas y la fecha en que se practicó cada diligencia ó gestión.

Del propio modo se unirán los comprobantes de los gastos anticipados cuando esto fuese posible, y se expresarán el concepto, la fecha y el importe de cada suplido al reclamarse su reintegro.

9.ª Cuando un cliente retire ó revoque los poderes ó autorizaciones á un Agente, en ocasión de que éste haya practicado gestiones ostensibles en los respectivos asuntos, tendrá el primero el deber de pagar al segundo por entero los honorarios correspondientes á las diligencias hechas ó al período de tiempo que hubiese tenido á su cargo tales asuntos.

Si además de tener marcados honorarios mensuales se hubiese fijado un tanto por 100, tendrá derecho el Agente que cese á exigir el pago de la parte que pueda corresponderle en el expresado tanto por 100.

Lo mismo en el caso de que el cliente continúe por sí mismo la gestión, que en el de que nombre nuevo mandatario, se fijará la parte de ese tanto por 100 que corresponda al Agente que cesa. A ese fin deberá ponerse de acuerdo dicho Agente con su cliente ó con el Agente que le sustituya en su caso, fijando de conformidad la parte que le corresponda al primero por el repetido tanto por 100.

Iguales derechos que los expresados en los párrafos anteriores tendrán los herederos del Agente á quien se le hubiese retirado el poder ó la autorización, ó que por otra causa legítima no hubiese podido terminar sus gestiones, dando lugar á que se le sustituyera.

La Junta directiva del Colegio de Agentes de Madrid, pidiendo los informes y pruebas que estime oportuno, y oyendo á las partes interesadas, resolverá, sin más apelaciones, las cuestiones que surjan sobre distribución del exceso del tanto por 100 con relación al importe de los honorarios y suplidos cuando éstos sean de cargo del Agente.

10. Todas las cuestiones relativas á la fijación ó distribución de honorarios se someterán á la decisión de la Junta de gobierno.

La impugnación se presentará siempre ante la expresada Junta, después de haberse verificado el pago de la referida cuenta, conforme á lo que prescribe el art. 8.º de la ley de Enjuiciamiento civil, y será resuelta por la propia Junta, después de oír al Agente interesado ó sus herederos.

En cualquiera de los casos anteriores se dará, contra la resolución de la Junta de gobierno, recurso de alzada, el cual deberá interponerse dentro de los diez días siguientes al en que aquélla sea notificada.

Dichos recursos habrán de presentarse en la Secretaría del Colegio dentro del plazo fijado en el párrafo anterior, y serán resueltos en la primera sesión que celebre la Junta en pleno, cuyos acuerdos causarán estado.

11. Cuando el Agente se exceda en el cobro de sus derechos, pagará, además de la suma que se le mande devolver, y siempre que la Junta de gobierno ó la plena lo consideren procedente, otro tanto igual por vía de multa, que ingresará en efectivo en la Tesorería del Colegio en beneficio de éste.

12. Si algún Agente colegiado de Madrid exigiere el pago de servicios propios de su profesión que no tengan fijados derechos en estos Aranceles, ni sea dable señalarlos por analogía de otros actos comprendidos en él, así como tampoco tuviese aquél contrato hecho con el mandatario y éste impugnase la cuenta ó reclamación, los Tribunales tendrán muy especialmente en cuenta, para regular la cuantía de tal remuneración, la que señale el Colegio, á quien se consultará previamente.

13. Las gestiones á que se refieren estos Aranceles se practicarán por los Agentes en los Centros del Estado, hállese establecidos en Madrid ó en otros puntos de su provincia y en las oficinas provinciales y municipales de la misma, sin perjuicio de aquellos casos en que, según se consigna en el articulado de estas disposiciones, hayan de practicarse además en las oficinas de las demás provincias.

Madrid 25 de Febrero de 1901.

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

**REAL ORDEN**

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el Síndico del Ayuntamiento de Palma de Mallorca, en representación de dicho Municipio, solicitando se publique en la GACETA DE MADRID la orden del Poder

Ejecutivo de 17 de Mayo de 1869, por considerar indispensable este requisito para recabar los beneficios fiscales que la ley de 22 de Diciembre de 1876 otorga á los Ayuntamientos á fin de que puedan subvenir á los gastos de urbanización;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, disponiendo, por lo tanto, se inserte en la mencionada publicación oficial la referida Real orden.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1901.

LINARES

Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Copia de la orden que se cita.

Ministerio de la Guerra.—Sección de Ingenieros.—Excelentísimo Sr.: En vista del expediente que V. E. elevó á este Ministerio en 7 de Enero último, promovido por el Ayuntamiento de Palma de Mallorca, en solicitud de que se autorice por el ramo de Guerra el ensanche del barrio de Santa Catalina, extramuros de dicha plaza, el Poder Ejecutivo, oído el parecer del Ingeniero general y de acuerdo con lo expuesto por V. E., ha tenido por conveniente autorizar la ejecución del mencionado ensanche, con sujeción al proyecto formado por los Jefes de Ingenieros comisionados al efecto por V. E., pero desistiendo de la colocación del lavadero y Matadero fuera de la Puerta de San Antonio, por no juzgarse esta mejora tan urgente como el ensanche de dicho barrio.

Al propio tiempo se ha servido resolver que por el Cuerpo de Ingenieros se proceda á formar el anteproyecto del fuerte que debe construirse en Sou Pizá, y el de las mejoras y reformas indispensables en el castillo de Bellver.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos expresados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1869.—SERRANO.—Sr. Capitán general de las islas Baleares.—Es copia.—Hay un sello que dice: *Ministerio de la Guerra.*

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Consejo de Estado, á quien para su informe por el Pleno se remitió el expediente instruido sobre modificación de cuota tributaria de la industria de fabricación de abanicos, ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. se ha remitido á informe de este Consejo el adjunto expediente general, instruido sobre la modificación de la cuota tributaria en la industria de fabricación de abanicos.

Resulta de antecedentes:

Que en cumplimiento de órdenes dictadas por la Dirección general de Contribuciones, el Ingeniero industrial D. Enrique Fort ha procedido al estudio de varias industrias con objeto de determinar la cuota por la que equitativamente deben tributar. Practicados estos estudios, el referido Ingeniero ha elevado á dicha Dirección general una detallada Memoria, que ha sido publicada en la GACETA de 15 de Abril último, sin que se haya refutado por los industriales interesados. En ella se ocupó, entre otras, de la industria á que se refiere este expediente, y según expone, la fabricación de abanicos comprende dos operaciones distintas: fabricación de varillaje y montaje de abanicos. En la actualidad son tres los epígrafes por que tributa; dos, 292, ó epígrafes 293 y 294 de la tarifa 3.<sup>a</sup> Del estudio practicado por el citado Ingeniero industrial se deduce que las fábricas de varillaje tributan hoy por el número de operarios, fijándose una cuota hasta cuatro operarios; otra cuando trabajan de cinco á diez, y otra para cuando exceden de ese número. Se da, por tanto, el caso de que fábricas en que se emplean para los trabajos 90 ó más operarios, tributen igual que otras en que los obreros no exceden de 40.

La importancia de esta clase de fabricación es proporcional al número de operarios; pero existen otros elementos de trabajo que pueden hacer menor ó mayor la utilidad al aumentar la producción y facilitar el trabajo manual, existiendo medios más seguros para ser tomados como base de la cuota exigible que el contingente del personal que se emplea. Tal acontece con los tornillos de sujetar que tenga cada banco, en donde se hace la línea de los paquetes con la máquina de sacar molde, que facilita el trabajo en un 50 por 100 si es movida mecánicamente, y en un 25 por 100 si lo es á mano, así como influyen en los rendimientos los tornos y sierras de calar varillajes, que hay en unas fábricas y en otras no, según su importancia, variando

en un 50 por 100 ó en un 25 por 100, bien se hallen movidas á mano ó también mecánicamente. Partiendo de estos datos, y dejando á un lado las 90 pesetas que importan aproximadamente las sierras de preparación de los paquetes, tomando como tipo de fabricación que la en que se emplean 90 operarios, y hecho el cálculo, se propone en la Memoria que encabeza el expediente que por cada tornillo de sujetar en el banco se satisfaga la cuota de 30 pesetas. Así se conseguiría que la fábrica que tiene 40 operarios y que tiene la mitad de elementos de trabajo sólo satisfaga la mitad de lo que satisfaga la fábrica en que se emplean 90 obreros, y en proporción parecida las demás.

Así, pues, teniendo en cuenta las expresadas bases, el epígrafe que sustituyera al 293 de las actuales tarifas, podría estar redactado en la siguiente forma: «Fábricas de varillajes de abanicos. Se pagará por cada uno de los tornillos de sujetar que tenga el banco donde se desbastan los paquetes, 30 pesetas.» Si el trabajo de desbastar ó afino es auxiliado por máquinas cepilladoras de copiar, llamadas de *sacar de molde*, la anterior cuota aumentará un 50 por 100 si es movida mecánicamente, y un 25 si lo está á mano. La cuota así formada sufrirá un aumento de un 50 por 100 si en la fábrica existen tornos de grabar ó sierras de calar movidas mecánicamente, y de un 25 si lo son á mano.

NOTA. Las sierras de cinta ó circulares que tenga la fábrica para la preparación de los paquetes, pagarán el 50 por 100 de las cuotas señaladas en los epígrafes 117, 119 y 120.

Respecto de la industria de montadores de abanicos, que en realidad es la titulada de fabricantes, distinta de la de que se deja indicada, teniendo en cuenta la dificultad de fijar una base para la exacción de la cuota, por ejercerse individualmente sin signo alguno que la denuncia, se propone una cuota fija; mas al fijarla, habida consideración de que los abanicos ya montados se venden al detall ó al por menor dentro de la Península ó se destinan á la exportación, se propone en la Memoria que se formen dos grandes grupos, según exporten ó no sus productos los dedicados á esta industria, señalando la cuota de 128 pesetas á estos últimos, que es la que pagan hoy, ó aumentándola á 200 pesetas, y asignando á los primeros el 50 por 100 de la que fija á los comerciantes exportadores el núm. 47 de la tarifa 2.<sup>a</sup>, con lo que quedarían reducidos á uno solo los epígrafes 292 y 294 de la tarifa 3.<sup>a</sup> La Dirección general de Contribuciones informa en el sentido propuesto por el Ingeniero industrial, y en su virtud, redacta los epígrafes que habrán de sustituir á los actuales, manteniendo el señalado con el núm. 292; y en tal estado el asunto, se ha servido V. E. consultar el parecer de este Consejo.

El Consejo encuentra aceptable las modificaciones que en los epígrafes que se refieren á esta industria se han de introducir, y equitativa la variación de las cuotas que con vista de la Memoria, tantas veces citada, se proponen por la Dirección general de Contribuciones.

Desde luego estima que habrá mayor igualdad en el pago del tributo atendida la producción de cada fabricante, y reputa como más racional y menos expuesta á errores y ocultaciones la única base que en la fabricación de varillajes había de ser adoptada para la determinación de la cuota correspondiente.

Sin embargo, estima el Consejo, ateniéndose á lo consignado en la Memoria que sirve de base á este expediente, que el epígrafe que se refiere á la fabricación de abanicos (292) debe ser redactado en distinta forma que los propuestos por el Centro directivo. Según se infiere de los datos que obran en el expediente, los fabricantes de abanicos propiamente tal practican las dos clases de operaciones en que la industria se considera dividida; es decir, que fabrican el varillaje y montan los abanicos, por más que en la práctica se denominen fabricantes de abanicos los montados en gran escala.

Pero como pudiera ocurrir que existiesen fábricas de abanicos en que se practicaran todas las operaciones, debería fijarse para ellas una cuota compuesta de la que les correspondiese como fabricantes de varillajes, atendida las bases que se proponen y de la fija señalada á los montados con el recargo del 25 por 100 de la señalada en el núm. 38 de la tarifa 2.<sup>a</sup> si exportaran sus productos habitualmente.

Asimismo debería consignarse este aumento para todos los montadores dedicados á la exportación, cuidando de hacer la referencia de la cuota fijada á los comerciantes, en armonía con la reforma de las tarifas publicadas por Real decreto de 2 de Agosto último, y no con la relación á las tarifas de 1896.

Con esta modificación opina el Consejo que V. E.,

atendida la facultad que le compete por el art. 15 del vigente reglamento, puede servirse aprobar la propuesta de la Dirección general de Contribuciones y modificar las cuotas y epígrafes 292, 293 y 294 de la tarifa 3.<sup>a</sup>

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, en cuanto no se opone á lo que preceptúa el art. 43 del reglamento del ramo de 28 de Mayo de 1896, se ha servido resolver que se reformen los epígrafes 292, 293 y 294 de la tarifa 3.<sup>a</sup>, unida á dicho reglamento, quedando redactados en la forma siguiente:

«Epígrafe 292. Fábricas de abanicos. Se pagará por cada una, una cuota compuesta de las asignadas en los dos epígrafes siguientes á los fabricantes de varillajes, atendidas las bases de imposición, y á los montadores.

Epígrafe 293. Fábricas de varillajes de abanicos. Pagarán por cada uno de los tornillos de sujetar que tenga el banco donde se desbasten ó afinen los paquetes, 30 pesetas.

Si el trabajo de desbaste ó afino de los paquetes es auxiliado por máquinas cepilladoras de copiar, llamadas de *sacar de molde*, la anterior cuota sufrirá un aumento de 50 por 100 si son movidas mecánicamente, y de un 25 por 100 si lo están á mano.

La cuota así formada sufrirá otro aumento de un 50 por 100 si en la fábrica existen tornos de grabar ó sierras de calar movidas mecánicamente, y de un 25 por 100 si son movidas á mano.

NOTA. Las sierras de cinta ó circulares y cuchillas de chapear que tenga la fábrica para la preparación de los paquetes, pagarán el 50 por 100 de las cuotas señaladas en los epígrafes números 117, 119 y 120 de la tarifa 3.<sup>a</sup>

Epígrafe 294. Montadores de abanicos, ó sean los que se dedican exclusivamente á telar ó montar abanicos, pagarán por cada uno 200 pesetas.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1901.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Contribuciones.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Estando vacante la plaza de Profesor Jefe de la Sección de Grabado de esa Dirección general, y siendo de urgencia y necesidad su provisión para que no se interrumpan los trabajos;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar para dicha plaza á D. Julio Barrón y Olivares, que ha obtenido su diploma como Grabador de la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado, con nota de sobresaliente en todas las asignaturas y menciones honoríficas en las Exposiciones de Bellas Artes de 1895 y 1897, y con el sueldo anual de 3.000 pesetas, con cargo al capítulo 23, art. 4.<sup>o</sup> del presupuesto vigente en este Ministerio.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.<sup>o</sup> de Marzo de 1901.

G. ALIX

Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

#### Tribunal de oposiciones

á plazas de Aspirantes de segunda clase del de Cuentas del Reino.

El día 11 de los corrientes, á las once en punto, empezarán los ejercicios de oposición á plazas de Aspirantes de segunda clase del Tribunal de Cuentas del Reino, en el local que ocupan las oficinas de dicho alto Cuerpo.

Lo que, por acuerdo del de oposiciones, se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid 5 de Marzo de 1901.—El Vocal Secretario, Ernesto Marín.



**Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.**

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Federico García Barroso contra la negativa del Registrador de la propiedad de Logrosán á inscribir una escritura de compraventa, pendiente en este Centro en virtud de apelación de dicho Registrador:

Resultando que por escritura otorgada ante el Notario de Zorita D. Federico García Barroso, en el pueblo de Madrigalejo, á 16 de Diciembre de 1898, D. Juan Orellana Calvo vendió á Doña Luisa Fortuna Gómez una casa en la calle de Santa María de dicho pueblo por precio de 1.500 pesetas, que confesó el vendedor tener recibidas de la compradora antes del otorgamiento, expresándose que por confusión con el dominio quedaba libre la finca de una hipoteca que en garantía de un préstamo, por un año, de 1.500 pesetas estaba constituida con fecha 21 de Diciembre de 1896 á favor de la compradora por el mismo vendedor:

Resultando que presentada copia de dicha escritura en el Registro de la propiedad, consignó en ella el Registrador la nota siguiente: «Denegada la inscripción de este documento, porque el acto que comprende, tal y como en él se efectúa, se halla prohibido por las Leyes. Defecto insubsanable, por cuya razón no es admisible tampoco la anotación preventiva del mismo»:

Resultando que el Notario autorizante de dicha escritura interpuso recurso, instando se declare que se halla redactada con sujeción á las formalidades legales, y al efecto alegó: que podía promover este recurso con sujeción al art. 66 de la Ley Hipotecaria, 56 de su Reglamento y Real Decreto de 25 de Octubre de 1875, porque la nota del Registrador supone defecto en la forma de redacción ó de realización del contrato; que la venta de referencia no puede considerarse ilícita, porque existe capacidad en los contratantes y consentimiento, causa y objeto del contrato, y no hay vicio de nulidad en estos requisitos; que no es preciso que la finca valga más de lo que aseguraba su hipoteca, máxime cuando siendo el préstamo anterior á ésta, exigió garantía la acreedora, en cuanto el deudor pudo prestarla; que aunque no hay diferencia sustancial entre la venta y la adjudicación en pago, supuesta la impropiedad en la denominación, puesto que realmente se concretó el contrato al vencimiento del préstamo y para su pago, no puede argüir ilegalidad de dicha impropiedad; que si el precio no fuera justo, daría sólo lugar á medidas fiscales que no atañen al orden civil, por no darse hoy la rescisión por lesión entre contratantes capaces; y que ni es posible apreciar la existencia del pacto comisario, ni deben los Registradores denegar inscripciones sin fundamento legal concreto:

Resultando que el Registrador de la propiedad sostuvo la procedencia de su nota, por entender que, si bien permite la Ley que el deudor venda ó adjudique al acreedor la finca hipotecada por su verdadero precio, tiene que ser la venta en subasta judicial en la forma que establece la Ley de Enjuiciamiento civil, ó en la extrajudicial, como se consigna en el artículo 1.872 del Código civil, que consideraba aplicable á la hipoteca:

Resultando que el Notario recurrente, en vista del informe del Registrador, mantuvo su pretensión y argumentó de nuevo que el art. 1.872 del Código civil es inaplicable al caso, gramaticalmente, porque no puede leerse hipoteca donde se escribe prenda; lógicamente, porque no se puede pasar al consecuente sin que lo justifique el antecedente; y sistemáticamente, porque ocupándose el Código civil de la prenda y de la hipoteca en tres capítulos, y dedicando uno de éstos á cada contrato y otro á las disposiciones comunes á ambos, es inconcuso que para querer aplicar el art. 1.872, como pretende el Registrador, no se habría puesto en el capítulo de la prenda:

Resultando que el Juez dictó auto confirmando la nota del Registrador, apoyándose en consideraciones análogas á las de este funcionario, y en la doctrina de la Resolución de este Centro de 28 de Noviembre de 1893:

Resultando que el Notario D. Federico García Barroso apeló de dicho auto y presentó escrito de mejora, en el que insistió en sus anteriores razonamientos, y añadió otros para afirmar que la Resolución de este Centro que el Juez invoca no es aplicable al caso de este recurso:

Resultando que el Presidente de la Audiencia revocó el auto del Juez y declaró que la escritura objeto del recurso se halla extendida con sujeción á las formalidades legales y es inscribible, por estimar: que respecto á la prohibición que supone la nota del Registrador, debe distinguirse el contrato de préstamo con hipoteca del de venta de la cosa hipotecada al mismo acreedor, y que en el primero no puede determinarse nada que directa ó indirectamente se refiera al llamado pacto comisario, porque hay pérdida de la libertad de consentimiento ante la necesidad del dinero ó de la cosa prestada, pero que en el de venta no existe esa falta de libertad para consentir; y que en el contrato que se discute se han cumplido los requisitos legales para ser válido, y no tiene analogía ni semejanza con el caso que fué objeto de la Resolución de este Centro de 28 de Noviembre de 1893:

Resultando que el Registrador de Logrosán presentó escrito ante el Presidente de la Audiencia apelando del acuerdo del mismo, y manifestando que no pudo hacerlo su antecesor en el Registro por haber fallecido en 23 de Abril:

Vistos los artículos 1.457, 1.459, 1.859 y 1.872 del Código civil, y la Resolución de este Centro de 28 de Noviembre de 1893:

Considerando que la única cuestión que se controvierte en el presente recurso consiste en resolver si el dueño de una finca hipotecada tiene facultad para transmitir libremente el dominio de la misma al acreedor hipotecario por título de venta, estipulando como precio de este contrato el importe de la deuda hipotecaria:

Considerando que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.457 del Código civil, podrán celebrar el contrato de compra y venta todas las personas á quienes este Código autoriza para obligarse, salvo las modificaciones contenidas en los artículos siguientes del mismo:

Considerando que estos artículos no establecen prohibición alguna ni limitación de ninguna clase respecto á las ventas de las fincas hipotecadas, y por tanto, es obvio que dichas ventas pueden verificarse libremente por parte del deudor en favor del acreedor hipotecario, estipulándose el precio que tengan por conveniente:

Considerando que el art. 1.859 del Código civil, según el cual el acreedor no puede apropiarse las cosas dadas en prenda ó hipoteca, ni disponer de ellas, no tiene aplicación al presente caso, porque no se trata de ningún acto de apropiación ni de disposición llevada á cabo por el acreedor, sino de venta del deudor, que es el que dispone de la finca hipotecada:

Considerando que tampoco son aplicables á este caso el artículo 1.872 del expresado Código y la Resolución de este Centro de 28 de Noviembre de 1893, que sirven de fundamento á la nota denegatoria del Registrador, porque aunque pueda aplicarse á la hipoteca la prescripción que dicho artículo establece respecto á la prenda, es lo cierto que este artículo y aquella Resolución se refieren únicamente á la enajenación por parte del acreedor, mas no á la que se verifique por parte del deudor, que es de la que se trata;

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1901.—El Director general, Bienvenido Oliver.—Sr. Presidente de la Audiencia de Cáceres.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Dirección general de la Deuda pública.**

En cumplimiento de lo determinado en la ley de 18 de Junio de 1885 y Real orden de 22 de Agosto siguiente, esta Dirección general ha dispuesto que el día 16 del corriente mes, á las doce y treinta, tenga lugar en el despacho principal de sus oficinas la primera subasta que corresponde efectuar en el corriente año para la amortización de primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas y de documentos representativos de los mismos.

La suma disponible al efecto es la de 8.541.183 pesetas 94 céntimos, compuesta de pesetas 751.468'26, á que asciende el 15 por 100 del importe líquido de la recaudación obtenida por resultas de ejercicios cerrados de las «Contribuciones» é impuestos del Estado en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre últimos, y de pesetas 7.789.715'68, sobrantes de la subasta verificada el 15 de Diciembre de 1900.

Dicha subasta se verificará con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

- 1.ª El tipo para la presentación de proposiciones será abierto, no excediendo de la par, admitiéndose, hasta invertir la cantidad destinada á la amortización, las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro. En igualdad de precios se dará preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las que haya suscrito un mismo interesado á un mismo cambio.
- 2.ª Los que deseen tomar parte en la subasta depositarán en la Caja general de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.
- 3.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que, en virtud de lo dispuesto por la ley del Timbre del Estado de 26 de Marzo de 1900, habrán de adherir á los pliegos impresos en que extienden aquéllas uno de á peseta, clase 11.ª
- 4.ª Se expresará en ellas, en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición como el cambio á que se ofrezca, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo. También se consignará en las casillas correspondientes el número de documentos ofrecido, serie á que pertenecen, su numeración y el importe en pesetas.
- 5.ª La presentación de las proposiciones se hará en pliegos cerrados, expresándose en el sobre el nombre del presentador, la subasta y clase de valores á que se refieren. En cada sobre se incluirá una sola proposición, acompañando la

cédula personal al pliego correspondiente, ó exhibiéndola en el acto de la subasta.

6.ª A cada proposición acompañará necesariamente el resguardo ó carta de pago que acredite haberse hecho el depósito que debe garantirla.

7.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado Central los días 14 y 15 del actual, de once á diez y seis, y el 16, de once á doce. Pasada esta hora, la entrega se hará en el acto de la subasta antes de empezar la apertura de los pliegos.

8.ª En el día y hora señalados para la celebración de la subasta se constituirán en sesión pública los funcionarios designados para tomar parte en este acto por Real orden de 13 de Abril de 1881; después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieren presentado en el Negociado Central, se dará principio al acto leyendo el anuncio inserto en los periódicos oficiales fijando las bases para llevarla á efecto, y seguidamente se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo de depósito, el nombre del proponente, la cantidad ofrecida y el cambio á que se ofrece.

9.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que contengan raspaduras ó enmiendas, así como las que no reúnan todos los requisitos de que se ha hecho mérito. De las que reúnan éstos se admitirán las más beneficiosas para el Tesoro en la forma indicada en la regla 1.ª de este anuncio.

El sobrante que por cualquier concepto resulte de una subasta se acumulará á la cantidad que corresponda á la siguiente.

10. Los valores de las proposiciones que sean aceptadas deberán presentarse dentro de los ocho días siguientes al en que se publique la adjudicación en la GACETA, no admitiéndose ningún crédito cuyo número no esté consignado en la proposición. Los licitadores que no verifiquen la presentación en el plazo mencionado perderán el depósito de garantía, y quedará por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan la entrega en dicho plazo podrán retirar desde luego las cartas de pago que constituyan la garantía, así como los firmantes de las proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas ó por haberse cubierto la subasta con otras más beneficiosas para el Tesoro.

11. La presentación se efectuará con facturas duplicadas que, con los pliegos de proposición, se facilitarán gratis en la portería de esta Dirección general; en cuyas facturas se relacionarán en primer término por series y numeración correlativa de menor á mayor los primeros décimos del empréstito, y seguidamente los documentos representativos de los mismos.

12. Todos los valores llevarán al dorso el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.» (Fecha y firma del interesado.)

13. Los efectos que se presenten se taladrarán á presencia de los interesados, entregándose el Negociado de Recibo en el acto de la presentación, y debidamente autorizado, uno de los ejemplares de las facturas, á fin de que le conserven como resguardo entretanto que se hacen los llamamientos para el pago.

14. No se procederá al pago de las proposiciones admitidas sin que antes se haya comprobado la legitimidad de los valores presentados á la subasta.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 5 de Marzo de 1901.—El Director general, Joaquín Purón.

*Modelo de proposición.*

El que suscribe se compromete á entregar, en la Dirección general de la Deuda pública, la cantidad de..... pesetas nominales en..... cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de..... pesetas y..... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda en..... del mes.....; y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Número de títulos.	SERIES	NUMERACIÓN	IMPORTE de cada serie. — Pesetas.
		TOTAL GENERAL...	

Madrid..... de..... de 1901.

El interesado,

**Banco de España.**

Habiéndose extraviado los resguardos de los depósitos transmisibles, números 431.007 y 431.186, expedidos por este establecimiento en 5 y 9 de Mayo de 1899 á favor de Doña María Daubas y Bidador, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 20 de Febrero próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, según determina el art. 9.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 2 de Marzo de 1901.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—456

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaría.

Escalafón general de empleados de la Hacienda pública en situación activa, formado con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º y disposición 4.ª transitoria del art. 24 del Real decreto de 5 del actual y totalizado en 31 de Enero último (1).

Table with columns: NOMBRES Y APELLIDOS, DESTINOS QUE SIRVE, PROVINCIA DE SU NATURALIDAD, EDAD, TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO, SERVICIOS EN LA CLASE, FECHA DE LA TOMA DE POSESION, SUELDO, OBSERVACIONES. Rows list names like D. Luis Rodríguez Escalona, Eduardo de Illana y Sánchez de Vargas, etc.

(1) Véase la GACETA de ayer.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Sanidad

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 22 de Febrero de 1901.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Manuel Hernández.....	4	>	>	Párvulo.....	Sarampión.....	Ronda de Segovia, 8.
Domingo González.....	>	8	>	Idem.....	Idem.....	Carnicer, 10.
Francisco de la Iglesia.....	>	5	>	Idem.....	Idem.....	San Vicente, 50.
Marceline Hurtado.....	1	>	>	Idem.....	Idem.....	Invencibles, 3.
Enrique Sánchez.....	3	>	>	Idem.....	Idem.....	Costanilla de San Vicente, 2.
Cristino Vega.....	2	>	>	Idem.....	Escarlatina.....	Cava baja, 2.
Francisco Arnesto.....	22	>	>	Soltero.....	Tuberculosis.....	Alcalá, 56.
Eugenio Pablo.....	4	>	>	Párvulo.....	Idem.....	Toledo, 131.
Angel Lozano.....	5	>	>	Idem.....	Idem.....	Miguel Servet, 11.
Jacinto Martínez.....	46	>	>	Casado.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Melchor Reyher.....	>	1	>	Párvulo.....	Sífilis.....	Idem.
Ernesto Millorete.....	48	>	>	Casado.....	Epitelioma.....	Idem.
Miguel Andújar.....	54	>	>	Idem.....	Insuficiencia valvular.....	Grafal, 6.
Filomeno Sánchez.....	10	>	>	Soltero.....	Colapso.....	Segovia, 29.
Federico Muñoz.....	57	>	>	Viudo.....	Asistolia.....	Asilo de San Bernardino.
Párvulo.....	1	>	>	Párvulo.....	Bronquitis.....	Santa Engracia, 41.
Miguel Andrés.....	2	>	>	Idem.....	Idem.....	Mira el Río alta, 1.
Silverio Sandillena.....	>	1	>	Idem.....	Idem.....	Ancora, 1.
Casimiro Vázquez.....	>	1	>	Idem.....	Idem.....	Tribulete, 1.
Lorenzo Aguado.....	>	1	>	Idem.....	Idem.....	Mediodía chica, 10.
Joaquín Plaza.....	>	3	>	Idem.....	Idem.....	Paseo de la Plaza de Toros, 10.
Miguel Puertollano.....	4	>	>	Idem.....	Idem.....	Santa Polonia, 10.
José Cánovas.....	74	>	>	Viudo.....	Catarro pulmonar.....	Estudios, 14.
Jose María Foret.....	64	>	>	Idem.....	Broncopneumonía.....	Recoletos, 2.
Cosme Alcaraz.....	47	>	>	Casado.....	Pneumonía.....	Huerta del Bayo, 5.
Jerónimo Laico.....	2	>	>	Párvulo.....	Idem.....	Velázquez, 27.
Manuel Cantalapiedra.....	1	6	>	Idem.....	Idem.....	Paseo de las Delicias, 7.
Víctor Vizcaíno.....	2	>	>	Idem.....	Idem.....	Ferrocarril, 44.
Luis de Larra.....	70	>	>	Casado.....	Anginas.....	Atocha, 122.
Antonio Campos.....	68	>	>	Soltero.....	Nefritis.....	Gobernador, 11.
Ramón López.....	67	>	>	Casado.....	Apoplejía.....	Ronda de Toledo, 18.
Angel Alonso.....	68	>	>	Viudo.....	Hemorragia cerebral.....	Ilustración, 16.
Tomás Alarcón.....	4	>	>	Párvulo.....	Meningitis.....	Esperanza, 11.
Angel Ortega.....	>	4	>	Idem.....	Idem.....	Monteleón, 40.
Leopoldo Romero.....	2	>	>	Idem.....	Eclampsia.....	California, 8.
Ramón Rodríguez.....	>	1	>	Idem.....	Escleroma.....	Hospital Provincial.
Evaristo Barbado.....	>	>	>	>	Hipertrofia.....	Depósito judicial.
Feto masculino.....	>	>	>	>	>	Méndez Alvaro, 6.
Doña María Mercedes López.....	4	>	>	Párvulo.....	Sarampión.....	Barquillo, 20.
María Fernández.....	54	>	>	Casada.....	Fiebre tifoidea.....	Hospital Provincial.
María Soledad González.....	1	>	>	Párvulo.....	Idem infecciosa.....	Jacometrozo, 44.
Ignacia Gato.....	70	>	>	Viuda.....	Catarro gripal.....	Montserrat, 22.
Mercedes Martín.....	2	6	>	Párvulo.....	Anginas diftericas.....	Reyes, 1.
Josefa Borrell.....	56	>	>	Soltera.....	Tuberculosis.....	Paseo de las Delicias, 37.
Fidela Martínez.....	64	>	>	Viuda.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Francisca González.....	28	>	>	Casada.....	Idem.....	Santa Ursula, 1.
Antonia Fernández.....	36	>	>	Viuda.....	Idem.....	Travesía de San Vicente, 2.
Matilde Cuesta.....	20	>	>	Soltera.....	Idem.....	Santo Tomé, 2.
Barbara González.....	73	>	>	Casada.....	Endocarditis.....	Cardenal Cisneros, 77.
Magdalena Sánchez.....	54	>	>	Idem.....	Colapso cardiaco.....	San Marcos, 15.
Máxima Sánchez.....	41	>	>	Idem.....	Idem.....	Ronda de Valencia, 6.
Segunda López.....	76	>	>	Idem.....	Idem.....	Silva, 46.
Damiana Montes.....	61	>	>	Viuda.....	Miocarditis.....	Hospital Provincial.
Faustina García.....	1	6	>	Párvulo.....	Laringitis.....	Carrera de San Isidro, 36.
Inocencia Escudero.....	1	>	>	Idem.....	Bronquitis.....	Aguila, 29.
Manuela Balbas.....	>	8	>	Idem.....	Idem.....	San Buenaventura, 10.
Pilar Oltra.....	>	1	>	Idem.....	Idem.....	Rodas, 18.
María de los Angeles Palacio.....	>	1	>	Idem.....	Idem.....	San Bernardo, 13.
María Concepción Gracían.....	1	>	>	Idem.....	Idem.....	Corredera alta, 3.
Felipa Bernuero.....	50	>	>	Viuda.....	Broncopneumonía.....	Don Felipe, 6.
Francisca Fanoliño.....	38	>	>	Casada.....	Pneumonía.....	Esgrima, 12.
Josefa del Portillo.....	56	>	>	Viuda.....	Catarro pulmonar.....	Pelayo, 72.
Angela Peralta.....	42	>	>	Soltera.....	Oclusión intestinal.....	Hospital Provincial.
María Consuelo Ceballos.....	2	>	>	Párvulo.....	Meningitis.....	Madera, 9.
María Angela Milla.....	>	4	>	Idem.....	Idem.....	Jorge Juan, 52.
María Fernández.....	5	>	>	Idem.....	Idem.....	Alcalá, 51.
Raula Fernández.....	2	6	>	Idem.....	Idem.....	Mesonero Romanos, 19.
Juana Martín.....	>	4	>	Idem.....	Raquitismo.....	Glorieta de Rubiales, 4.
Anaclea Esteban.....	43	>	>	Casada.....	Reumatismo.....	Callejón del Conde Duque, 5.
María Carrasco.....	80	>	>	Viuda.....	Senectud.....	Bastero, 18.
Feto femenino.....	>	>	>	>	>	Beatriz Galindo, 2.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																				TOTAL GENERAL (2)														
	INFECCIOSAS					INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES																			
	Paludismo	Achilomoniasis	Polio	Otras	TOTAL PARCIAL	Sarampión	Escarlatina	Eritipela	Tifoides	Induena ó grippe	Puerperales	Difteria	Cognatuche	Dianteria	Lepra	Tuberculosis	Sífilis	Carbunco	Hidrofohia	Colera		Fiebre amarilla	Peste	Otras	TOTAL PARCIAL	Cáncer	En el cuartel militar	Accidentes de la demencia	DE LOS APARATOS	Otras generales	TOTAL PARCIAL				
Varones.....	>	>	>	>	>	5	1	>	>	>	>	>	>	>	>	4	>	1	>	>	>	>	>	11	1	1	>	3	13	1	1	5	2	27	38
Hembras.....	>	>	>	>	>	1	>	2	1	>	>	1	5	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	10	>	1	>	5	9	1	>	4	3	23	33
TOTALES.....	>	>	>	>	>	6	1	2	1	>	>	1	9	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	21	1	2	>	8	22	2	1	9	5	50	71

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades con signadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.  
 (2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO			2.º UNIVERSIDAD			3.º CENTRO			4.º HOSPICIO			5.º BUENAVISTA			6.º CONGRESO			7.º HOSPITAL			8.º INCLUSA			9.º LATINA			10.º AUDIENCIA			HOSPITALES			DEPÓSITO JUDICIAL			TOTAL GENERAL		
Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL			
1	2	3	3	8	11	1	1	2	1	2	3	4	6	10	3	3	6	7	1	8	5	3	8	4	4	8	4	2	6	5	4	9	1	1	2	38	33	71

Madrid 23 de Febrero de 1901.—El Director general, Dr. F. de Cortejarena.

Estados relativos a las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 23 de Febrero de 1901.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Ramón Pérez.....	2	6	>	Párvulo.....	Sarampión.....	Paseo de las Delicias, 8.
Abelardo Villaseca.....	1	>	>	Idem.....	Idem.....	Amor de Dios, 9.
Enrique Pérez.....	4	>	>	Idem.....	Fiebre infecciosa.....	Bravo Murillo, 23.
Julian Larroca.....	27	>	>	Soltero.....	Tuberculosis.....	Serrano, 54.
Feliciano Martínez.....	27	>	>	Idem.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Hipólito Muñoz.....	13	>	>	Idem.....	Idem.....	Idem.
Matías Rúa.....	76	>	>	Viudo.....	Miocarditis.....	Buen Suceso, 8.
Mariano de Andrés.....	79	>	>	Idem.....	Colapso cardíaco.....	San Isidro, 3.
Lucio de Saa.....	2	>	>	Párvulo.....	Laringitis.....	Santa Bárbara, 8 y 10.
Delfín Suárez.....	1	>	>	Idem.....	Idem.....	Carretas, 12.
José Iglesias.....	2	6	>	Idem.....	Bronquitis.....	Jerte, 6.
Francisco Millán.....	>	9	>	Idem.....	Idem.....	Flor alta, 8.
Mariano Rodríguez.....	68	>	>	Viudo.....	Idem.....	Cambroneras, 4.
Teodoro Cansa.....	1	>	>	Párvulo.....	Idem.....	Carretera de Extremadura, 18.
Celedonio Alvarez.....	45	>	>	Casado.....	Catarro broncopulmonar.....	Churrucá, 17.
Ignacio Tabuyo.....	6	>	>	Párvulo.....	Pneumonía.....	Plaza de Oriente, 2.
Martin Moruano.....	1	6	>	Idem.....	Gastroenteritis.....	Invençibles, 2.
Francisco Calvo.....	39	>	>	Soltero.....	Apoplejía.....	Eguiluz, 8.
Antonio Fernández.....	7	>	>	Idem.....	Meningitis.....	Tres Peces, 5.
José Espinosa.....	6	>	>	Párvulo.....	Idem.....	Mesón de Paredes, 90.
Fernando Martín.....	61	>	>	Viudo.....	Parálisis.....	Lavapiés, 60.
Antonio Terol.....	2	>	>	Párvulo.....	Eclampsia.....	Toledo, 93.
Juan Sánchez.....	3	>	>	Idem.....	Atrepsia.....	Paseo de la Florida, 31.
Francisco Planes.....	61	>	>	Casado.....	Caquexia.....	Plaza de Chamberí, 2.
Angel Muñoz.....	>	1	>	Párvulo.....	Debilidad congénita.....	Hospital Provincial.
Feto masculino.....	>	>	>	>	>	Jesús del Valle, 28.
Doña Angela García.....	14	>	>	Soltera.....	Viruela.....	Hospital Provincial.
Cecilia García.....	4	>	>	Párvulo.....	Idem.....	Carretera de Extremadura, 138.
Carmen Paños.....	3	>	>	Idem.....	Sarampión.....	Télez, 2.
Consuelo Castillo.....	4	>	>	Idem.....	Laringitis diftérica.....	Carnero, 1.
María de los Dolores Iracebuso.....	62	>	>	Soltera.....	Tuberculosis.....	San Vicente baja, 61.
Paula Arranzo.....	61	>	>	Viuda.....	Idem.....	Velarde, 9.
Mercedes González.....	6	6	>	Párvulo.....	Idem.....	Jacometrezo, 38.
Manuela Laso.....	>	8	>	Idem.....	Idem.....	Factor, 12.
María González.....	39	>	>	Casada.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Elisa Martín.....	5	>	>	Párvulo.....	Tabes mesentérica.....	Guzmán el Bueno, 10.
Josefa Núñez.....	60	>	>	Viuda.....	Lesión cardíaca.....	Santa Isabel, 15.
Julia Bostos.....	23	>	>	Soltera.....	Insuficiencia valvular.....	Mancebos, 6.
Mariana Roa.....	78	>	>	Idem.....	Endocarditis.....	Hospital de Jesús Nazareno.
Inés Valdemoro.....	>	4	>	Párvulo.....	Bronquitis.....	Felipe V, 2.
Carmen López.....	>	2	>	Idem.....	Idem.....	Ruda, 21.
Ignacia Pérez.....	70	>	>	Viuda.....	Idem.....	Atocha, 15.
Rafaela Cituenses.....	>	2	>	Párvulo.....	Idem.....	Mesón de Paredes, 64.
Carolina Sobrado.....	>	1	>	Idem.....	Idem.....	Ronda de Toledo, 14.
María Chamorro.....	>	8	>	Idem.....	Idem.....	López de Hoyos, 12.
Amparo Díaz.....	>	4	>	Idem.....	Idem.....	Amparo, 12.
Francisca Machón.....	2	>	>	Idem.....	Idem.....	Milaneses, 4.
Luisa Lázaro.....	>	5	>	Idem.....	Idem.....	Mártires de Alcalá, 5.
María del Socorro Dorado.....	>	4	>	Idem.....	Idem.....	Costanilla de San Vicente, 2 duplicado.
Gregoria Rodríguez.....	87	>	>	Viuda.....	Broncopneumonia.....	Segovia, 29 duplicado.
Emilia Fernández.....	5	>	>	Párvulo.....	Idem.....	Bravo Murillo, 19.
Enriqueta López.....	62	>	>	Casada.....	Idem.....	Don Martín, 4.
Ignacia Rodríguez.....	70	>	>	Viuda.....	Idem.....	Pasión, 12.
María Luzón.....	82	>	>	Idem.....	Idem.....	Paloma, 7.
Josefa Rodríguez.....	48	>	>	Casada.....	Idem.....	Calatrava, 29.
Gertrudis Posadas.....	68	>	>	Viuda.....	Pneumonía.....	Madera, 5 y 7.
Paula Martínez.....	72	>	>	Idem.....	Idem.....	Pez, 9.
Prudencia de Toro.....	67	>	>	Idem.....	Enfisema.....	Monteledón, 5.
Mariana Ruiz.....	>	8	>	Párvulo.....	Artritis.....	Tetuán, 17.
María de los Dolores Puig.....	65	>	>	Viuda.....	Apoplejía.....	Puebla, 4.
Dolores Parejo.....	39	>	>	Casada.....	Idem.....	Piamonte, 25.
Juliana Lleisa.....	1	>	>	Párvulo.....	Atrepsia.....	Dulcinea, 4.
María de las Candelas García.....	25	>	>	Viuda.....	Hemorragia.....	Ferrocarril, 10.
Feto femenino.....	>	>	>	>	>	Bravo Murillo, 97.
Idem.....	>	>	>	>	>	Molino de Viento, 28.
Idem.....	>	>	>	>	>	Ercilla, 12.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																												TOTAL GENERAL										
	INFECCIOSAS								INFECTO-CONTAGIOSAS												COMUNES																		
	TOTAL PARCIAL	Paludismo	Achomoncosis	Palagra	Otras	TOTAL PARCIAL	Viruela	Sarampión	Escarlatina	Erisipela	Tifoides	Influenza 6 grippe	Fuenterales	Difteria	Cooquelucha	Disenteria	Lepra	Tuberculosis	Malaria	Carbunco	Hidrofobia	Coleira	Fiebre amarilla	Peste	Otras	TOTAL PARCIAL	Cancerosas	En el claustro materno		Accidentes de la demencia	En el claustro materno	DE LOS APARATOS	Cerebro-espinal	Corazón	Locomotor	Genito-urina	Digestivo	Respiratorio	Circulatorio
Varones	2					2					1																6	1	2	8	1	5	3	20	26				
Hembras	2					1																					10	3	3	19		1	2	30	40				
TOTALES	2					3					1																16	4	5	27	1	6	5	50	66				

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo a la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades designadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación a las personas y a las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.  
 (2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO			2.º UNIVERSIDAD			3.º CENTRO			4.º HOSPICIO			5.º BUENAVISTA			6.º CONGRESO			7.º HOSPITAL			8.º INCLUSA			9.º LATINA			10.º AUDIENCIA			HOSPITALES			DEPÓSITO JUDICIAL			TOTAL GENERAL		
Varones	Mujeres	TOTAL	Varones	Mujeres	TOTAL	Varones	Mujeres	TOTAL	Varones	Mujeres	TOTAL	Varones	Mujeres	TOTAL	Varones	Mujeres	TOTAL	Varones	Mujeres	TOTAL	Varones	Mujeres	TOTAL	Varones	Mujeres	TOTAL	Varones	Mujeres	TOTAL	Varones	Mujeres	TOTAL						
4	5	9	4	8	12	3	3	6	2	2	4	2	3	5	1	1	2	3	3	6	3	5	8	3	4	7	1	3	4	3	3	6	26	40	66			

Madrid 24 de Febrero de 1901.—El Director general, Dr. F. de Cortejarena.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Escuelas especiales.

Hmo. Sr.: Según la vigente ley de Presupuestos, debe haber en la Escuela de Capataces de Minas, Hornos y Máquinas de Mieres cinco Ingenieros Profesores, contando con el Subdirector, y en la de Linares tres, bajo igual forma, y actualmente hay respectivamente en esta Escuela seis y dos Ingenieros Profesores, de manera que sobra uno en la primera y falta otro en la segunda, con notorio perjuicio de la enseñanza y de los alumnos.

Por esto, y en observancia debida de dicho precepto legal;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que el Ingeniero Jefe de primera clase D. Jerónimo Ibrán cese en la Escuela de Mieres y pase á continuar sus servicios de Profesor en la Escuela de Capataces de Linares.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1901.—G. ALIX.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo, caso 3.º del art. 91 de la vigente ley Electoral, se publica para los efectos oportunos. Madrid 23 de Febrero de 1901.—El Subsecretario, CASA LAIGLESIA.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Febrero último, esta Dirección general ha señalado el día 18 del próximo mes de Abril, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 3.º de la carretera de Beceite á la de Gandesa á Tortosa, provincia de Tarragona, cuyo presupuesto de contrata es de 216 028 pesetas 12 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Tarragona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 13 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 10.850 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 2 de Marzo de 1901.—El Director general, Pablo de Aizola.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 2 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 3.º de la carretera de Beceite á la de Gandesa á Tortosa, provincia de Tarragona, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Sevilla.

Jefatura de Obras públicas.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 6 de Febrero actual, se ha señalado el día

20 de Marzo de 1901, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de Marchena á Morón, proyecto redactado en 1900, por su presupuesto de contrata de 1.554 pesetas y 91 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, y con arreglo al pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas aprobado por Real decreto de 7 de Diciembre de 1900, en este Gobierno de provincia, hallándose de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que además de las generales han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en el papel del sello 11.º, arreglándose exactamente al modelo adjunto. La cantidad que ha de consignarse previamente para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto, pudiendo hacerse este depósito en metálico ó en valores públicos en la Caja general de Depósitos de Madrid ó en cualquiera de sus sucursales en provincias, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, y únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, fijándose la primera mejora por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

Será de cuenta del rematante el satisfacer los derechos de inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Sevilla 15 de Febrero de 1901.—El Gobernador, Lorenzo Muñiz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., enterado del anuncio publicado por este Gobierno con fecha 15 de Febrero del año actual, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de Marchena á Morón, proyecto redactado en 1900, se comprometo á tomar á su cargo dicha contrata, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo á dicho servicio.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 6 de Febrero actual, se ha señalado el día 20 de Marzo de 1901, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de Pruna á Morón, proyecto redactado en 1900, por su presupuesto de contrata de 2.494 pesetas y 52 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, y con arreglo al pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas aprobado por Real decreto de 7 de Diciembre de 1900, en este Gobierno de provincia, hallándose de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que además de las generales han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en el papel del sello 11.º, arreglándose exactamente al modelo adjunto. La cantidad que ha de consignarse previamente para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto, pudiendo hacerse este depósito en metálico ó en valores públicos en la Caja general de Depósitos de Madrid ó en cualquiera de sus sucursales en provincias, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, y únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, fijándose la primera mejora por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

Será de cuenta del rematante el satisfacer los derechos de inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Sevilla 15 de Febrero de 1901.—El Gobernador, Lorenzo Muñiz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., enterado del anuncio publicado por este Gobierno con fecha 15 de Febrero del año actual, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de Pruna á Morón, proyecto redactado en 1900, se comprometo á tomar á su cargo dicha contrata, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo á dicho servicio.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 6 de Febrero actual, se ha señalado el

día 20 de Marzo de 1901, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de Madrid á Cádiz á Algodonales (Ejija á Marchena), primera sección, trozos 1.º y 2.º, kilómetro 456, proyecto redactado en 1900, por su presupuesto de contrata de 6.700 pesetas y 93 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, y con arreglo al pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas aprobado por Real decreto de 7 de Diciembre de 1900, en este Gobierno de provincia, hallándose de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que además de las generales han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en el papel del sello 11.º, arreglándose exactamente al modelo adjunto. La cantidad que ha de consignarse previamente para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto, pudiendo hacerse este depósito en metálico ó en valores públicos en la Caja general de Depósitos de Madrid ó en cualquiera de sus sucursales de provincias, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, y únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, fijándose la primera mejora por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

Será de cuenta del rematante el satisfacer los derechos de inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Sevilla 15 de Febrero de 1901.—El Gobernador, Lorenzo Muñiz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., enterado del anuncio publicado por este Gobierno con fecha 15 de Febrero del año actual, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de Madrid á Cádiz á Algodonales (Ejija á Marchena), primera sección, trozos 1.º y 2.º, kilómetro 456, proyecto redactado en 1900, se comprometo á tomar á su cargo dicha contrata, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo á dicho servicio.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Presidencia.

Deuda amortizable por expropiaciones en el interior.

Debiendo efectuarse, de conformidad con las bases 3.ª y 9.ª de las aprobadas por Real orden de 1.º de Noviembre de 1899, dictada por el Ministerio de la Gobernación para la emisión de 10.000.000 de pesetas en títulos amortizables al 5 por 100 destinados al pago de las expropiaciones en el interior, el sexto sorteo de amortización de las expresadas láminas, vengo en disponer lo siguiente:

El día 15 del actual, á las quince, bajo la presidencia de la Comisión de Hacienda y de uno de los Sres. Regidores Síndicos, y con asistencia de los Sres. Secretario y Contador del Excmo. Ayuntamiento, se verificará públicamente en la primera Casa Consistorial el sexto sorteo trimestral para la amortización de 77 obligaciones municipales de la Deuda amortizable por expropiaciones en el interior.

De acuerdo con lo dispuesto por esta Alcaldía en 26 del mes próximo pasado para regularizar estos sorteos, se formarán 1.960 series de 10 obligaciones cada una, comprendiendo cada serie los números de la decena que termina con el número de la serie, agregando un cero; extrayéndose solamente siete bolas, que amortizarán otras tantas series completas, y las siete obligaciones restantes se aplicarán á las bolas números 118 y 969 que salieron en los sorteos números 1 y 2, dedicando seis á la primera y una á la segunda, ó sean las obligaciones números 1.175 á 80 y la 9.683.

El último cupón pagadero será el que vence en 1.º de Marzo de 1901.

Del resultado del sorteo se levantará acta por duplicado, uniéndose un ejemplar al expediente incoado por la Secretaría y otro surtirá sus efectos en la Contaduría.

Las 1.960 bolas que comprende el total de la emisión se expondrán al público antes de introducir las en el globo, así como las que se extrajeron en los sorteos celebrados, é inmediatamente después de verificado éste quedarán expuestas al público en el sitio de costumbre aquellas que hayan sido premiadas, y se procederá á su amortización y al pago en efectivo de los números favorecidos que hubiesen sido entregados en pago de expropiaciones.

Madrid 2 de Marzo de 1901.—El Alcalde Presidente, Duque de Santo Mauro.

*Cédulas garantizadas para pago de expropiaciones del Ensanche.*

El día 15 del corriente mes, á las diez y media, bajo la presidencia de la Comisión de Ensanche y de uno de los señores Regidores Síndicos, y con asistencia de los Sres. Secretario y Contador del Excmo. Ayuntamiento, se verificará públicamente en la primera Casa Consistorial la séptima amortización de los expresados títulos, según á continuación se detalla:

Primera zona, 26 títulos.  
Segunda zona, 30 títulos.  
Tercera zona, 13 títulos.

Del resultado de los sorteos se levantará acta por triplicado, uniéndose un ejemplar al expediente incoado por Secretaría; otro surtirá sus efectos en Contaduría, y el tercero se remitirá al Banco de España, á cargo de cuyo establecimiento corre el pago, tanto de los intereses como de la amortización de dicha deuda.

El total de las bolas que entran en los tres sorteos y que comprenden los números de los títulos existentes en circulación y cartera se expondrán al público antes de verificarse los referidos sorteos, y una vez celebrados éstos, quedarán de manifiesto las amortizadas en el vestibulo de la primera Casa Consistorial.

Madrid 4 de Marzo de 1901.—El Alcalde Presidente, Duque de Santo Mauro.

**Alcaldía constitucional de Pontevedra.**

Siendo desconocido el paradero de los mozos que á continuación se expresan, así como el de sus familias, se cita por el presente edicto para que concurran al salón de sesiones del Palacio municipal el día 3 de Marzo próximo, con objeto de ser tallados y reconocidos y exponer lo que tengan por conveniente; advirtiéndoles que de no comparecer ó justificar que les asiste causa legal que les exima de verificarlo, con arreglo á los artículos 86, 95 y 106 de la vigente ley de Reemplazo, no les será atendida ninguna excepción que no se alegue en dicho acto en la forma que dispone el art. 96 de la citada ley; y en consonancia con lo prevenido en el art. 105, se les declarará prófugos.

Pontevedra 25 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Bernardo López Suárez.

*Alistamiento de 1901.*

Número de orden, 1.—Número de sorteo, 1.—Victoriano Hermida Rúa, hijo de Benito y Carmen.

Número de orden, 36.—Número de sorteo, 142.—Ramón Miquel Expósito.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**Audiencias territoriales.**

**MADRID**

D. Eduardo Domínguez y Mencía, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico que por la primera de lo civil de la misma, en el rollo de los autos de su razón, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación dicen como sigue:

«Sentencia.—Núm. 22.—En la villa y Corte de Madrid, á 24 de Enero de 1901, en los autos de juicio declarativo de menor cuantía que ante Nos penden, remitidos en virtud de apelación por el Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, seguidos entre partes, de una, como demandante, D. José Balari y Regas, mayor de edad, cesante, de esta vecindad, representado por el Procurador D. Ramón Conesa y Blanca, bajo la dirección del Letrado D. Federico Izquierdo; y de otra, como demandada y apelante, la Sociedad anónima de seguros sobre la vida Banco Vitalicio de España La Previsión y Banco Vitalicio de Cataluña, reunidas, y en su representación y defensa, respectivamente, el Procurador D. Antonio Bendicho y el Abogado D. Modesto Lloréns y D. Emilio Prieto Villarreal, el cual no ha comparecido; habiéndose entendido, en su consecuencia, con los estrados del Tribunal, sobre tercería de mejor derecho;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia á la parte apelante la sentencia apelada por la que se declara que el crédito de 1.702 pesetas que tiene D. José Balari contra D. Emilio Prieto, en virtud de sentencia firme del Juzgado de la Audiencia fecha 5 de Septiembre de 1896, tiene preferente derecho para ser pagado que el que contra el mismo deudor tiene el Banco Vitalicio de España, en virtud de resoluciones del Juzgado municipal del distrito del Centro de esta Corte de fechas 21 y 22 de Febrero de 1895, y que, en su virtud, la retención que viene haciéndose al D. Emilio Prieto por orden del Juzgado municipal del distrito del Centro debe postergarse á lo acordado por dicho Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia á favor del D. José Balari, que desde luego debería percibir las cantidades que en lo sucesivo se retengan al D. Emilio Prieto con preferencia al Banco citado, pero no á otros acreedores de mejor derecho.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y presente parte dispositiva se publicarán en el *Boletín oficial* y *Diario de Avisos* de esta capital por la rebeldía de D. Antonio Prieto, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Alonso Casaña.—Ildefonso López Aranda.—Federico Monsalve.—Ramón Barroeta.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Federico Monsalve, Magistrado Ponente, habilitado en los autos, estando celebrando audiencia pública la Sala primera de lo civil de este Tribunal hoy 24 de Enero de 1901, de que certifico.—Licenciado Rafael Gómez Robledo.»

Y para que conste y llevar á efecto su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia en cumplimiento de lo mandado, pongo la presente, que firmo en Madrid á 7 de Febrero de 1901.—Eduardo Domínguez y Mencía.

**Juzgados de primera instancia.**

**ALBURQUERQUE**

D. Ricardo Sanz García Bordallo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se recomienda al celo de las Autoridades y agentes de la policía judicial la busca de 1.400 reales en monedas de plata de 5 pesetas, ó sean 350 pesetas, que el

día 8 de Diciembre último fueron robadas de la casa de Zoila Amaya Romero, en Villar del Rey, poniéndolas, si fuesen habidas, á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se hallen, si no justifican su legítima procedencia.

Dada en Alburquerque á 4 de Febrero de 1901.—Ricardo Sanz.—El actuario Licenciado Leopoldo Royano.

J—910

**ALCALA DE HENARES**

Por la presente se cita, llama y emplaza á María López Carretero, de veinticuatro años de edad, hija de Manuel y Luisa, soltera, natural de Garcibuey, Salamanca; María López González, de veinticuatro años de edad, hija de Fernando y Tomasa, soltera, vendedora, natural de Palencia, y Antonia de la Cruz Expósito, de veintisiete años, hija de padres desconocidos, vendedora, soltera, natural de Jaén y vecinas que dijeron ser llamarse de Madrid, para que en el preciso término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á oír una notificación de resolución dictada en la pieza de prisión correspondiente; prevenidas de que si no comparecen serán declaradas rebeldes y les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y á sus agentes hagan practicar y practiquen cuantas diligencias estén á su alcance para la busca, captura y remisión á la cárcel del partido de las indicadas sujetas y á mi disposición.

Dada en Alcalá de Henares á 2 de Febrero de 1901.—Blas de Mesa.—El actuario, Juan F. Ballesteros.

J—846

**ALCIRA**

D. Ignacio Martí Miquel, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al penado Antonio Torres Martínez, de cuarenta y cinco años, soltero, labrador, natural y vecino de Algemés, hijo de Antonio y de Josefa, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de practicar cierta diligencia en la ejecutoria que pende, dimanante de la causa que se siguió sobre estafa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del Antonio Torres, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposición en las cárceles de este partido.

Dada en Alcira á 5 de Febrero de 1901.—Ignacio Martí.—Por su mandato, Salustiano García.

J—908

D. Ignacio Martí y Miquel, Juez instructor de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á un sujeto apodado Nano el Versaoret, de unos diez y ocho años, y que se ocupaba en Valencia en recorrer las calles con una niña de unos trece ó catorce años, ciega, dedicándose á cantar y tocar una guitarra, á fin de que dentro de diez días, siguientes á la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo y otros instruyo sobre hurto de una capa de caballero; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades de todas clases procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposición en las cárceles de este partido.

Dada en Alcira á 6 de Febrero de 1901.—Ignacio Martí.—Por su mandato, Licenciado Salustiano García.

J—909

**ALICANTE**

D. Ramón Villar y Cagide, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por actuación del que refrenda se sigue causa por el delito de estafa contra Carmen López Ruiz, conocida por la Campanera, hija de Manuel y de Dolores, de veinte años de edad, soltera, costurera, siendo sus señas personales: color del rostro moreno pálido, del pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, de estatura alta, delgada, cara agraciada, y viste de negro, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura de la referida procesada, poniéndola en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido.

Y para que se persone en él mismo á emplazarla en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de Sevilla, Valencia y Alicante y GACETA DE MADRID; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Alicante á 7 de Febrero de 1901.—Ramón Villar.—Por su mandato, Rafael Asín.

J—911

**ALHAMA DE GRANADA**

D. José María Mijoler Puerta, Juez interino de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan Ortiz López, alias Montenegro, natural y vecino de Agrón, casado con Inocencia Romero, del campo, de treinta y tres años, con instrucción, estatura regular, ojos melados, pelo castaño oscuro, moreno, nariz y boca regulares, sin cicatrices, y viste á uso del país; ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de Granada, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que se le sigue sobre disparo y lesiones; apercibido que de lo contrario será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan en la cárcel de esta ciudad á mi disposición, con las seguridades convenientes. Dada en Alhama de Granada á 31 de Enero de 1901.—José M. Mijoler.—Por su mandato, P. A., Licenciado Francisco Calvo.

J—381

**ALMODÓVAR DEL CAMPO**

D. José María Gámez y Sánchez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en causa criminal que se instruye en este Juzgado sobre las lesiones que se causó en las minas del Horcajo el operario Teófilo Lumbreras Casasola, se cita, llama y emplaza, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado al objeto de ser reconocido por el Médico forense de la lesión que sufre; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Almodóvar del Campo á 5 de Febrero de 1901.—José M. Gámez.—Por su mandato, José Angel Jiménez.

J—847

**ANDÚJAR**

D. Eloy Francés Pérez, Abogado y Juez de instrucción accidental de este partido.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á dos sujetos desconocidos que en la tarde del 29 de Enero anterior estuvieron en las inmediaciones del cortijo llamado del Obispo, término de Arjona, los cuales montaban dos caballos, uno negro y otro colorado y careto, supuestos autores del escalo practicado en una de las paredes de dicho cortijo, para que dentro de diez días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que con tal motivo estoy instruyendo; apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y detención de dichos sujetos, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición en la cárcel de este partido, con lo que contribuirán á la recta administración de justicia.

Dado en Andújar á 5 de Febrero de 1901.—Eloy Francés.—Por mandato de S. S., Pedro de la Vega.

J—883

**ARCOS DE LA FRONTERA**

D. Enrique Rodríguez Lacín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En causa que me hallo instruyendo por hurto de cuatro caballerías, cuyas señas se expresan á continuación, verificado en la madrugada del día 24 de Enero último en la dehesa del Grullo, término de Villamartín, propiedad de D. Miguel Corbacho Sánchez, he acordado expedir la presente y otras de igual tenor, por la que ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y rescate de dichas caballerías, y detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición, poniéndolas, caso de ser habidas, á disposición de este Juzgado.

Dada en Arcos de la Frontera á 4 de Febrero de 1901.—Enrique Rodríguez Lacín.—Por su mandato, Manuel B. Rodríguez.

*Señas.*

Una yegua torda, de quince á diez y seis años, con un potrero.

Otra yegua castaña, de quince á diez y seis años, preñada.

Otra yegua castaña, de quince á diez y seis años, preñada.

Otra yegua castaña, de siete años, con una mula de rastro, todas herradas en la espaldilla derecha é izquierda con el hierro que figura un bocado.

J—884

**AVILÉS**

D. Francisco Martínez Valdés, Juez de primera instancia de Avilés y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á los que se crean con derecho á la herencia de D. Andrés González Galán, de sesenta y ocho años de edad, soltero, propietario, hijo legítimo de D. José y Doña María, natural de Carbayín, parroquia de la Corrada, Concejo de Soto del Barco, y fallecido en la villa de Pravia el día 19 de Enero último sin haber otorgado disposición alguna testamentaria, para que comparezca á reclamarla dentro de treinta días; haciéndose presente que hasta la fecha se han presentado reclamando la herencia sus hermanos de doble vínculo D. Félix, Doña Feliciano y Doña María Teresa González Galán.

Dado en Avilés á 1.º de Marzo de 1901.—Francisco Martínez Valdés.—El actuario, Licenciado Ambrosio Loredo Cuesta.

X—464

**BARCELONA—ATARAZANAS**

D. Dionisio Calvo y Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á José Sánchez, que en los últimos días del mes de Diciembre del año último habitaba en la calle Paseo de la Cruz Cubierta, número 70 bis, bajos, cuyo segundo apellido, así como su actual domicilio, paradero y señas personales se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el ala izquierda del Palacio de Justicia (Salón de San Juan), al objeto de prestar declaración indagatoria y notificarle el auto de prisión contra el mismo dictado en el sumario que sobre lesiones contra el mismo me hallo instruyendo; apercibiéndole que de no comparecer le pararán los perjuicios á que en derecho haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás personas que constituyan la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del repetido José Sánchez, dejándolo en su caso á mi disposición.

Dada en Barcelona á 6 de Febrero de 1901.—Dionisio Calvo.—Por mandato de S. S., José Vicente Borrás, habilitado.

J—912

**BARCELONA—HOSPITAL**

D. Francisco de Paula Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por el presente, que se expide en méritos de ejecutoria dimanante de causa sobre hurto contra María Cucarella Benavente, de diez y seis años de edad, soltera, oficial de sastrería, natural y vecina de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita y llama á la misma para que comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sita en el Palacio de Justicia, para la práctica de una diligencia de justicia; apercibiéndola que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y

agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de la expresada mujer, conduciéndola, caso de ser habida, á las cárceles nacionales, donde quedará á mi disposición.

Barcelona 31 de Enero de 1901.—Francisco de Paula Ayala.—Por disposición de S. S., Luis Durán. J—848

D. Francisco de Paula Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre hurto de dinero y prendas de ropa de la casa núm. 35 de la calle de Robador, casa de dormir, cuya dueña es Elena Vilá Gibert, se cita y llama á un tal Lorenzo, dependiente que fué de la expresada casa, cuyos apellidos y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, para responder á los cargos que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, el cual es de estatura regular, delgado, color moreno, cabello castaño, usa bigote, conduciéndole, caso de ser habido, á las cárceles nacionales, donde quedará á mi disposición.

Barcelona 1.º de Febrero de 1901.—Francisco de Paula Ayala.—Por disposición de S. S., Luis Durán. J—849

#### BARCELONA—NORTE

D. Tomás Sancho y Cañas, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre robo contra Enrique Noguera Vilanova, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles del referido procesado, cuyas señas del mismo se ignoran.

Dada en Barcelona á 1.º de Febrero de 1901.—Tomás Sancho.—Por el Escribano, Augusto Torres, habilitado. J—850

D. Tomás Sancho y Cañas, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre contrabando contra Antonio Claramunt Soler, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de seis días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á dicho Juzgado del referido procesado Antonio Claramunt, hijo de Pedro y Luisa, de cuarenta y nueve años, casado, natural de San Quintín de Mediona, vecino de Lavid.

Dada en Barcelona á 4 de Febrero de 1901.—Tomás Sancho.—Por el Escribano Valentín Vintrol, Antonio Solá, habilitado. J—885

D. Tomás Sancho y Cañas, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Margarita Pascual Capó, se cita, llama y emplaza á la misma, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de seis días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra la misma resultan; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dicho Juzgado de la referida procesada Margarita Pascual, de cuarenta y nueve años, hija de Antonio y Margarita, natural de Buger (Balears), vecina de esta ciudad.

Dada en Barcelona á 4 de Febrero de 1901.—Tomás Sancho.—Por el Escribano D. Valentín Vintrol, Antonio Solá, habilitado. J—886

D. Tomás Sancho y Cañas, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Ismael N., se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles del referido procesado, cuyas señas del mismo se ignoran.

Dada en Barcelona á 5 de Febrero de 1901.—Tomás Sancho.—Por el Escribano, Augusto Torres, habilitado. J—851

D. Tomás Sancho y Cañas, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Pedro Casanovas Expósito, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de seis días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para

responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dicho Juzgado del referido procesado Pedro Casanovas, de quince á diez y ocho años, soltero, panadero, hijo de padres desconocidos, natural y vecino de esta ciudad.

Dada en Barcelona á 5 de Febrero de 1901.—Tomás Sancho.—Por el Escribano D. Valentín Vintrol, Antonio Solá, habilitado. J—852

#### BARCELONA—PARQUE

D. Segundo F. Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de causa sobre estafa contra Jaime Caminals Fontanals, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde, parándole perjuicio.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Jaime Caminals, casado, panadero, y que tuvo su domicilio en Hospitalet (barrio de Coll-Blanch).

Dada en Barcelona á 29 de Enero de 1901.—Segundo F. Argüelles.—El Escribano, José M. Florensa. J—853

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos del sumario núm. 1.381 de 1900 sobre hurto contra Nicolás Lasa-Lecina, de treinta y cuatro años de edad, hijo de Manuel y Francisca, casado con Carmen Robles, natural de Pina de Ebro, dependiente, con instrucción, y habitante en esta ciudad, calle de Mediodía, núm. 10, piso quinto, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á dicho procesado, para que dentro del preciso término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado y Escribanía de Don Florentino Fontcuberta á ponerse á disposición del mismo, á fin de practicar una diligencia de justicia en dicha causa; bajo apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares, y ordeno á los agentes de policía judicial, la busca, captura y conducción á este Juzgado, á disposición del mismo, del expresado sujeto; pues se halla decretada su prisión en méritos de la expresada causa.

Dada en Barcelona á 1.º de Febrero de 1901.—Segundo Fernández Argüelles.—Por disposición de S. S., Florentino Fontcuberta. J—854

#### BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Pedro Samora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de carta orden de la Superioridad, dimanante de la causa criminal sobre alzamiento de bienes contra Agustín Porta Martí, hijo de Francisco y de María, de cuarenta y un años, viudo, jornalero, natural de las Islas (Reus), vecino que fué de Manresa, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona á 6 de Febrero de 1901.—Pedro Samora.—Por el Escribano, Ramón María Dodero, habilitado. J—917

#### BAZA

D. José Aroca y Muñoz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á la procesada Piedad Herrero Domene, de treinta y un años, viuda, hija de Cayetano y María, de esta naturaleza y vecindad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado ó se persone en la cárcel de este partido, por estar acordada su detención en causa seguida contra la misma y otra sobre sustracción de depósito; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha procesada, y habida que sea, disponer su traslado, con las seguridades convenientes, á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Baza á 18 de Enero de 1901.—José Aroca.—Por su mandado, Federico Yáguéz Clares. J—887

D. José Aroca y Muñoz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado José Rodríguez Martínez, de estos vecinos, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado ó se persone en la cárcel de este partido á responder á los cargos que le resultan en causa seguida contra el mismo sobre hurto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y la parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y habido que sea remitirlo, con las seguridades convenientes, á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado, por estar acordada su detención.

Dada en Baza á 5 de Febrero de 1901.—José Aroca.—Por su mandado, Federico Yáguéz Clares. J—914

#### BENAVENTE

D. Francisco Martínez Garrido, Juez de instrucción de esta villa de Benavente y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Mielgo Lera, natural y vecino de Manganeses de la Polvorosa, y cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de seis días, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la Secretaría de la Audiencia provincial de Zamora á consignar la cantidad de 307 pesetas 55 céntimos, importe de las costas en causa criminal que se le siguió por el delito de hurto; apercibiéndole que de no verificarlo se procederá á su exacción por la vía de apremio.

Dado en Benavente á 5 de Febrero de 1901.—Francisco Martínez Garrido. J—888

#### CABRA

D. José Soler y Durón, Juez de instrucción de este partido.

Á las Autoridades y demás agentes que constituyen la policía judicial hago saber que en la madrugada del día 10 de Diciembre próximo pasado fueron hurtadas de la dehesa de la Sierra, de este término, una mula recién destetada, mojina, chata, rayada con algunas canas, pocas en la cara, fina, muy viva, ojos salientes, con tipo de ser hija de yegua árabe ó inglesa, y que nació en Mayo próximo pasado; una yegua vieja, tuerta, manca, pelo negro, con hierro A. R.; una potra de cuatro años, entrepelada, oscura, con un lunarete blanco junto á un ojo, con hierro, cuyos semovientes son de la propiedad de D. Antonio Ortiz Prieto, D. José Cuello y D. Francisco Arroyo Poyato.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dichos agentes de la policía judicial procedan á la busca de dichas caballerías, poniéndolas á disposición de este Juzgado, así como á las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima procedencia.

Cabra 2 de Febrero de 1901.—José Soler.—El actuario, Juan de Dios Pastor y Zafra. J—889

#### CABUÉRNIGA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Pedro Aramburo y Sánchez, Juez de instrucción de este partido, en providencia de este día, dictada en cumplimiento de orden de la Superioridad, se cita á D. Andrés González Barrada, vecino de Ontoria, y cuyo paradero se ignora, para que el día 11 de los corrientes, y hora de las diez, comparezca ante la Audiencia provincial de Santander á fin de constituir el Tribunal del Jurado que ha de conocer de la causa seguida por asesinato frustrado contra Melchor Sáez; apercibido de que de no comparecer ni justificar causa legal que se lo impida incurrirá en la multa de 50 á 500 pesetas.

Valle de Cabuérniga 5 de Febrero de 1901.—El Escribano, Serafín del Río. J—906

#### CÁDIZ

D. Javier Muñoz y Gámiz, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Cozas Fernández, hijo de José y de María, de veintisiete años de edad, de estado soltero, natural de Los Barrios, partido de San Roque, provincia de Cádiz, vecino que fué de Los Barrios, de ocupación jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de contrabando de tabaco, número 343/900; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del expresado.

Dada en la ciudad de Cádiz á 4 de Febrero de 1901.—Javier Muñoz.—Licenciado José Luis Monte. J—890

D. Javier Muñoz y Gámiz, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel González Soler, hijo de Liborio y de Josefa, de sesenta y dos años de edad, de estado viudo, natural de Santander, partido de ídem, provincia de ídem, vecino que fué de esta ciudad de Cádiz, calle Botica, 21, de ocupación jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de atentado á los agentes de la Autoridad; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del expresado.

Dada en la ciudad de Cádiz á 6 de Febrero de 1901.—Javier Muñoz.—Licenciado Eustaquio de Elejalde. J—915

#### CALAHORRA

D. Zacarías Ayala y Gil, Juez de instrucción de Calahorra.

Hago saber que en la noche del 3 al 4 del actual ha sido robado un mulo de siete cuartas de alzada, de cinco años de edad, pelo castaño oscuro, con rozaduras en los costillares y lomo, perteneciente al vecino de esta ciudad Pablo Antoñanzas; y se exhorta á todas las Autoridades y agentes de policía judicial la busca de tal mulo y captura de la persona en cuyo poder se hallare si no acredita su procedencia, poniendo en su caso á uno y otra á disposición de este Juzgado.

Dado en Calahorra á 6 de Febrero de 1901.—Zacarías Ayala.—De su orden, Joaquín Barrachina. J—916

#### CARRIÓN DE LOS CONDES

D. Silverio Olmedillas de Bezanilla, Juez de primera instancia de Carrión de los Condes.

Hago saber que D. Isidro Fernández Lomana, Registrador de la propiedad que fué de este partido y del de Frechilla, falleció en 16 de Septiembre de 1897, por lo que, y á instancia de su hijo D. Jesús, se anuncia la cesación del cargo de aquél, para que llegando á conocimiento de los interesados pudieran

hacer sus reclamaciones oportunas contra la fianza del mismo en el término legal, ó sea de tres años, á contar desde la publicación del primer edicto en la GACETA DE MADRID, verificada el 28 de Diciembre de 1897.

Dado en Carrión de los Condes á 2 de Enero de 1901.—Silverio Olmedillas.—Por su mandado, Licenciado Luis Zapatero. J—855

Licenciado Andrés Prado Lorenzo, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Carrión de los Condes.

Doy fe que en la demanda ejecutiva seguida en este Juzgado á instancia de Doña Aurea de la Torre de los Ríos, viuda y vecina de la ciudad de Valladolid, representada por el Procurador D. Leandro Gil Fernández, contra la testamentaria yacente de D. Pablo de la Torre Arroyo, y en su representación el administrador de la misma, D. Pantaleón Valle Boo, sobre pago de 3.000 pesetas é intereses legales, se ha dictado un auto, cuyo tenor literal es como sigue:

«Auto.—Juez, Sr. D. Silverio Olmedillas de Bezanilla.—Carrión de los Condes 30 de Enero de 1901.—Dada cuenta con el presente escrito, que presenta el Procurador D. Leandro Gil Fernández; y

Resultando que despachado mandamiento de ejecución á instancia de repetido Procurador, en nombre de Doña Aurea de la Torre de los Ríos, viuda y vecina de Valladolid, contra la testamentaria yacente de D. Pablo de la Torre Arroyo, y en su representación el administrador de la misma, D. Pantaleón Valle Boo, vecino de Villalcázar de Sirga, por la cantidad de 3.000 pesetas, intereses legales desde la interposición de la demanda, costas causadas y que se originaran, se expidió aquél al alguacil de servicio y actuario de este Juzgado, habiéndose trabado el embargo en varias fincas pertenecientes á la testamentaria yacente del finado D. Pablo, como igualmente en bienes muebles, metálico y especie que obraban en poder de D. Ramón Rodríguez, vecino de Villoldo, habiendo sido citado de remate el administrador de dicha testamentaria, como igualmente se hizo saber á los herederos del finado D. Pablo, que lo son Doña Victoriana, D. Dámaso, D. Teófilo, D. Pablo, D. Teodosio y Doña Felipa de la Torre, vecinos respectivamente de Villovieco, Villabermudo, Madrid, Melgar de Yuso y Villarcázar de Sirga, que dentro del término de quince días se opusieran á la ejecución y manifestaran dentro de dicho plazo si aceptaban ó repudiaban la herencia del finado D. Pablo; bajo apercibimiento de que si nada alegaban se les tendría por aceptada; habiendo sido citado de remate el repetido administrador y hecho saber á los expresados herederos se opusieran á la ejecución, sin que ni uno ni otros lo hayan verificado, por lo que, á instancia de dicho Procurador, ha sido acusada la rebeldía é interesado se dictara sentencia de remate, con citación sólo del ejecutante:

Considerando que transcurrido, como lo ha sido, el plazo legal señalado en el art. 1.461 de la ley de Enjuiciamiento civil y el concedido á los herederos, sin que se hayan opuesto á la ejecución, y pedido, á instancia del ejecutante, la declaración de rebeldía, procede estimarlo así y acordar á la vez traer los autos á la vista para sentencia, con citación sólo del ejecutante:

Visto el referido artículo y el 1.462 de la repetida ley;

S. S., por ante mí el Escribano, dijo que debía declarar y declaraba la rebeldía de D. Pantaleón Valle Boo, como administrador de la testamentaria yacente de D. Pablo de la Torre Arroyo y de los herederos de éste, Doña Victoriana, D. Dámaso, D. Teófilo, D. Pablo, D. Teodosio y Doña Felipa de la Torre, vecinos respectivamente de Villovieco, Villabermudo, Madrid, Melgar de Yuso y Villarcázar de Sirga, siguiendo el juicio adelante, sin volver á citarles ni hacerles otras notificaciones que las prevenidas por la ley; y para hacerse saber, publíquese edictos en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, y tráiganse los autos á la vista para sentencia, con citación sólo del ejecutante.

Lo acordó, mandó y firma S. S.; doy fe.—Silverio Olmedillas.—Ante mí, Licenciado Andrés Prado Lorenzo.»

Y para que el auto inserto llegue á conocimiento de los declarados rebeldes, produzco el presente, sellado con el de este Juzgado y visado por el Sr. Juez, en Carrión de los Condes á 30 de Enero de 1901.—V. B.—Silverio Olmedillas.—Licenciado Andrés Prado Lorenzo. 42—P

Licenciado Andrés Prado Lorenzo, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Carrión de los Condes.

Doy fe que en la demanda ejecutiva seguida en este Juzgado á instancia de Doña Aurea de la Torre de los Ríos, viuda y vecina de la ciudad de Valladolid, representada por el Procurador D. Leandro Gil Fernández, contra la testamentaria yacente de D. Pablo de la Torre Arroyo, y en su representación el administrador de la misma, D. Pantaleón Valle Boo, sobre pago de 3.000 pesetas é intereses legales, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—Juez, Sr. Olmedillas de Bezanilla.—En la ciudad de Carrión de los Condes, á 1.º de Febrero de 1901, el Sr. D. Silverio Olmedillas de Bezanilla, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los precedentes autos ejecutivos, instados por el Procurador D. Leandro Gil Fernández, en nombre de Doña Aurea de la Torre de los Ríos, viuda y vecina de la ciudad de Valladolid, como ejecutante, y de la otra la testamentaria yacente de D. Pablo de la Torre Arroyo, y en su representación el administrador de la misma, D. Pantaleón Valle Boo, vecino de Villalcázar de Sirga, y los herederos de aquél, Doña Victoriana, D. Dámaso, D. Teófilo, D. Pablo, D. Teodosio y Doña Felipa de la Torre, vecinos respectivamente de Villovieco, Villabermudo, Madrid, Melgar de Yuso y Villarcázar de Sirga, sobre pago de 3.000 pesetas, intereses legales desde la interposición de la demanda;

Fallo que debo de mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que fueren de la testamentaria de D. Pablo de la Torre Arroyo, como igualmente de los que pertenecían á los herederos de aquél, Doña Victoriana, D. Dámaso, D. Teófilo, D. Pablo, D. Teodosio y Doña Felipa de la Torre, vecinos respectivamente de Villovieco, Villabermudo, Madrid, Melgar de Yuso y Villarcázar de Sirga, y con su producto entero y cumplido hacer pago á Doña Aurea de la Torre de los Ríos, vecina de la ciudad de Valladolid, de la cantidad de 3.000 pesetas, intereses legales de un 5 por 100 desde la interposición de la demanda, fecha 30 de Octubre último, con imposición á la mencionada testamentaria yacente de D. Pablo de la Torre Arroyo, y en su representación el administrador de la misma, D. Pantaleón Valle Boo, vecino de Villalcázar de Sirga, y á los herederos de aquél, Doña Victoriana, Doña Dámaso, D. Teófilo, D. Pablo, D. Teodosio y Doña Felipa de la Torre, vecinos respectivamente de Villovieco, Villabermu-

do, Madrid, Melgar de Yuso y Villalcázar de Sirga; de todas las costas causadas y que se originen hasta efectuar dicho pago, publicándose edictos del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia, por la rebeldía de los ejecutados, en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Silverio Olmedillas de Bezanilla.

Pronunciamento.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Silverio Olmedillas de Bezanilla, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, estando celebrando audiencia pública el mismo día de su fecha.

Carrión de los Condes 1.º de Febrero de 1901.—Ante mí, Licenciado Andrés Prado Lorenzo.»

Y para que la sentencia inserta llegue á conocimiento de los interesados rebeldes, produzco el presente, sellado con el de este Juzgado y visado por el Sr. Juez, en Carrión de los Condes á 1.º de Febrero de 1901.—V. B.—Silverio Olmedillas.—Licenciado Andrés Prado Lorenzo. 43—P

CEBREROS

D. Mariano García Rodríguez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado José Borjas Díaz, soltero, de veinticuatro años, natural de Madrid y domiciliado en Segovia, calle del Cristo del Mercado, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su actual paradero, cuyo José resultó lesionado en el pueblo de La Adrada, en este partido, el día 2 de Noviembre, para que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Avila y Segovia, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión en las cárceles de este partido y para que preste declaración indagatoria en la causa que contra el mismo instruyo por lesiones que causó á Santiago López, vecino de dicho pueblo de La Adrada; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Por tanto, ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, y encargo á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho José Borjas, y á su conducción á las cárceles de este partido á mi disposición, con las seguridades debidas, por hallarse acordada su prisión provisional en referida causa.

Dada en Cebrosos á 4 de Febrero de 1901.—Mariano García.—El Escribano, Nicolás Carrillo. J—917

COCENTAINA

D. Emilio Catarineu Agudo, Juez de instrucción de esta villa de Cocentaina y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Vila Galofre, de cuarenta y cinco años de edad, soltero, ebanista, hijo de José y Emilia, natural y vecino de Sabadell, habitante calle Creubeta, núm. 10, cuyo paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, á fin de ampliarle su indagatoria como procesado en causa que contra el mismo instruyo por el delito de estafa.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles, militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y su conducción á las cárceles de esta villa.

Cocentaina 4 de Febrero de 1901.—Emilio Catarineu.—De su orden, Cayo Reig, habilitado. J—918

CÓRDOBA

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Rodríguez Corrales, alias Mellizo, natural de Casaberméja, vecino de esta ciudad, de veintidós años de edad, jornalero, sin instrucción, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado, sito en el piso alto de este Ayuntamiento, dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, con el fin de notificarle la sentencia ejecutoria recaída en la causa que en unión de otros se le ha seguido por hurto y requerirlo al pago de la multa en que ha sido condenado, y caso de no satisfacerla cumpla la detención subsidiaria equivalente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á su busca, y caso de ser habido lo hagan comparecer en este Juzgado para la práctica de dichas diligencias.

Dada en Córdoba á 4 de Febrero de 1901.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Secretario, Licenciado Luis Ramírez. J—857

D. Alejandro Rodríguez Silva, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y por su menor edad en el de S. M. la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero, y en el mío ruego y encargo, á todas las Autoridades civiles, militares, administrativas y agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en averiguación de dónde procedan unas 1.000 naranjas encontradas por la Guardia civil en el camino que conduce á la huerta llamada de Saldaña, y se suponen sustraídas, y al autor ó autores de la sustracción, poniendo á los primeros en conocimiento de este Juzgado, y procediendo á la detención de los segundos en la cárcel de esta ciudad, caso de que sean habidos unos y otros.

Dado en Córdoba á 4 de Febrero de 1901.—Alejandro Rodríguez Silva.—El actuario, Teodoro Fernández. J—891

CHANTADA

D. Mariano Alonso Merino, Juez de instrucción de la villa de Chantada y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Javier Lledo Vales, alias Do Pérez, natural y vecino de la parroquia de San Félix de Asma, susente en la actualidad en ignorado paradero, y cuyas señas se expresan á continuación, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado al objeto de prestar declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo y otros se instruye sobre lesiones á Tomás Vázquez y su esposa Manuela López, de la misma vecindad; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades, así civiles como militares, y encargo á los agentes de Orden público y demás de la policía judicial, manden proceder y procedan á

la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición con las seguridades debidas.

Dada en Chantada á 13 de Febrero de 1901.—Mariano Alonso.—El actuario, A. Avelino Vázquez. J—1228

ECIJA

D. José Oppelt y García, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, y término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se cita al autor ó autores del hurto de dos bueyes, que después se reseñarán, verificado la noche del 29 del pasado Enero en un corral junto al cortijo de Jadraque, término de Fuentes de Andalucía, para que comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en el sumario que por tal delito instruyo; apercibidos que si transcurriere dicho término sin verificarlo les pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares de la Nación, procedan á la busca y rescate de indicados bueyes, deteniendo á sus poseedores si no justifican en el acto su legítima adquisición.

Dada en Ecija á 1.º de Febrero de 1901.—José Oppelt y García.—El Secretario, Román Ortiz.

Reseñas del ganado.

Dos bueyes, uno negro, grande, hierro A B enlazadas, doce años.

Otro colorado, mediano, hierro confuso, de diez años, ojo negro. J—920

FALSET

Por la presente, que se expide en méritos de lo acordado por el Sr. D. José Eduardo Tormo y Martí, Juez de instrucción de esta villa y su partido, con providencia de fecha de hoy, dictada en las diligencias de cumplimiento de una carta orden de la Audiencia provincial de Tarragona, dimanante del sumario que sobre homicidio se instruyó por este Juzgado contra Ramón Barceló Pelleja, se cita al testigo Federico José Andrés (expósito), empleado que fué en la brigada del ferrocarril de M. Z. A., en Mora la Nueva, y cuyo domicilio actual y demás circunstancias se ignoran, para que bajo los apercibimientos que determina el art. 420 de la ley de Enjuiciamiento criminal comparezca ante dicha Audiencia el día 20 de Marzo próximo, y hora de las diez, que es el señalado por aquel Tribunal para la apertura de las sesiones del juicio oral en la causa antes referida.

Falset 27 de Febrero de 1901.—El actuario, José Anguera, interino. J—1499

GRANADA—SAGRARIO

D. José Escolano de la Peña, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Antonio Higuera Espigares, alias el Viejo, natural y vecino de esta ciudad, hijo de José y de Francisca, casado, del campo, de treinta y seis años de edad, cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en la plaza Nueva, número 20, para ser constituido en prisión al cumplimiento de la condena que le ha sido impuesta en causa sobre lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca de dicho procesado, y si fuese habido lo pongan á mi disposición.

Dada en Granada á 26 de Enero de 1901.—José Escolano.—Por mandado de S. S., Emilio León. J—858

D. José Escolano de la Peña, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Cleofás Portero, de esta vecindad, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en la plaza Nueva, número 20, á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca de dicho procesado, y si fuese habido lo pongan á mi disposición.

Dada en Granada á 31 de Enero de 1901.—José Escolano.—Por mandado de S. S., Emilio León. J—859

HUÉSCAR

D. Emilio Velasco y Padrino, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado en causa sobre hurto Manuel Robles Arias, de esta vecindad, casado, jornalero, hijo de Francisco y Justa, de veintinueve años de edad, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, á fin de que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades que pueda encontrarse dicho procesado, procedan á su prisión y conducción á la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Huéscar á 5 de Febrero de 1901.—Emilio Velasco y Padrino.—Por mandado de S. S., Francisco Martínez. J—892

IZNALLOZ

D. Antonio Bellver de Oña, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la persona ó personas que en la madrugada del día 2 del actual hurtaron de una zahurda del cortijo de Cañada Hermiza, de este término, una cerda que se reseña al final, de la propiedad del labrador de dicho cortijo D. Bernardino Navarro Díaz, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado, contados desde el siguiente al de la inserción de ésta en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á responder de los cargos que le puedan resultar en causa que por expresado hecho se instruye.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades civiles, militares, y encargo á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de citada cerda, la que caso de ser habida sea puesta á disposición de este Juzgado con la

persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima procedencia.

Dada en Iznalloz á 27 de Febrero de 1901.—Antonio Bellver.—Licenciado José Ortiz.

*Señas de la cerda.*

De pelo rubio colorado, como de unas seis á siete arrobas de peso, casi cebada y preñada como de un mes. J—1506

JACA

El Sr. D. Fernando de Santa-Pau y Nongués, Juez de instrucción de esta ciudad de Jaca, en providencia de hoy, dictada en el sumario instruido por disparos de arma de fuego contra Martín García Barba y Enrique González Lalana, vecinos de Marlés, tiene acordado se emplaze por medio de la presente cédula al Enrique González Lalana, que se ausentó de su domicilio hará unos tres meses, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente á la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Huesca*, comparezca ante la Audiencia provincial de la misma á usar de su derecho, en virtud de haber sido declarado terminado el indicado sumario por auto del día 16 de Noviembre último.

Se previene al emplazado Enrique González Lalana que si no comparece en el término señalado le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Para que sea inserta en la GACETA DE MADRID, pongo la presente en Jaca á 21 de Enero de 1901.—Licenciado Casimiro Revuelta Ortiz. J—860

D. Fernando de Santa-Pau y Nongués, Juez de instrucción de la ciudad de Jaca y su partido.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de hoy, cumpliendo lo ordenado por la Audiencia provincial de Huesca en las diligencias de ejecución de sentencia dictada en la causa que se instruyó el año 1891 por hurto contra Pedro Jiménez y otro, se llama á los herederos de D. Vicente Balmes, Escribano que fué de este Juzgado de instrucción, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente á la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*, comparezcan en este Juzgado á fin de hacerles el requerimiento acordado de que consignen ó paguen la cantidad que aquél había de satisfacer para la indemnización á la perjudicada en dicha causa.

Dado en Jaca á 6 de Febrero de 1901.—Fernando de Santa-Pau.—Licenciado Casimiro Revuelta Ortiz. J—893

LA BAÑEZA

El Sr. Juez de instrucción del partido de La Bañeza, por providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial de León, ha acordado se cite por medio de la presente á Andrés del Río Casado y Adrián Pérez Casado, vecinos de Alija de los Melones, que al intentar citarles personalmente no fueron hallados en sus domicilios, por haberse ausentado en busca de trabajo á punto ignorado, para que comparezcan personalmente ante la expresada Audiencia provincial de León el día 20 de Marzo próximo, y hora de las diez, con objeto de asistir como testigos á las sesiones del juicio oral que ha de tener lugar en la causa criminal procedente de este Juzgado de instrucción por el delito de robo de efectos contra Isidoro Macías García, José Charro Crespo y Joaquín Crespo Casado, domiciliados en el mismo Alija de los Melones; con apercibimiento de que si no comparecen les será impuesta una multa de 5 á 50 pesetas.

Y para que puedan tener efecto las citaciones acordadas, expido la presente cédula, que firmo en La Bañeza á 27 de Febrero de 1901.—El Escribano, Arsenio Fernández de Cabo. J—1507

LEÓN

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción de León y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Valentín González Calleja, que dice ser de treinta y nueve años de edad, soltero, estudiante, vecino de esta capital, y cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para notificarle el auto de procesamiento y recibirle declaración de inquirir en causa sobre juegos prohibidos el 12 de Noviembre último en Mansilla de las Mulas y café titulado de Nistal, en que fué sorprendido con otros; apercibiéndole de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole con ello el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en León á 16 de Enero de 1901.—Julio Martínez Jimeno.—El Escribano, Eduardo de Nava. J—861

LUGO

D. Esteban Carvallo de Cora, Abogado y Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Certifico que en dicho Juzgado, y por la Escribanía de mi cargo, se ha seguido expediente de jurisdicción voluntaria á instancia de José Pena Río, vecino de San Julián de Friol, solicitando la administración de los bienes de su hermano Angel Pena Río, vecino que fué de San Martín de Prado, distrito de Friol, en este partido, de donde se ausentó pasa de diez años, ignorándose su paradero, y previa la tramitación correspondiente, recayó auto en 31 de Enero último, cuya parte dispositiva dice así:

«Se declara la ausencia del Angel Pena Río Morandeira, la cual no surtirá efecto hasta seis meses después de su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*. Se otorga á José Pena Río Morandeira la administración de los bienes de su hermano ausente el Angel Pena Río Morandeira, debiendo prestar fianza de cualquiera de las clases que reconoce el derecho, menos la personal, por valor de trescientas setenta y cinco pesetas.»

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, conforme á lo mandado, expido el presente, que firmo en Lugo á 16 de Febrero de 1901.—Esteban Carvallo. X—462

MADRID—AUDIENCIA

D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte. Por el presente cito, llamo y emplazo á Doña Ceferina de Pazos y Vela Hidalgo, de cuarenta y tres años, casada, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID,

comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto de procesamiento y recibirla indagatoria; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: baja, gruesa, pelo canoso, bien vestida, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 4 de Febrero de 1901.—Baldomero Gullón.—El Escribano, por habilitación, Julio del Campo. J—894 bis

D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Mateo Sánchez y Sánchez, de cuarenta años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de Navalsanz y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que responda á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Madrid 18 de Febrero de 1901.—Baldomero Gullón.—El Escribano, Juan P. Pérez. J—1233

D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Joaquín Pérez Islas, de diez y siete años, hijo de Antonio y Teresa, natural de Méjico, soltero, estudiante, que ha vivido calle de Hita, número 6, principal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto de prisión dictado por la Sala; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos garzos, nariz chata, moreno; viste bastante elegante, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el local del Juzgado.

Madrid 25 de Enero de 1901.—Baldomero Gullón.—El Escribano, P. H., Julio del Campo. J—862

D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á María de la Paz Fernández González, de veinticinco años, soltera, sastra, hija de Federico y Atanasia, que ha vivido Velarde, 20, tercero número 9, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar una diligencia; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: alta, pelo negro, ojos azules, facciones regulares, color bueno, y viste muy destrozada, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en el local del Juzgado.

Madrid 1.º de Febrero de 1901.—Baldomero Gullón.—El Escribano, P. H., Julio del Campo. J—863

MADRID—BUENAVISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Manuel María Iglesias Baño, periodista, soltero, de veinticinco años de edad, Director del periódico *El Progreso*, que habitó en la calle de Santa Engracia, núm. 6, bajo, y cuyo domicilio y actual paradero se ignoran, si bien hace tiempo se hallaba en Puertollano, en la provincia de Ciudad Real, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria en el sumario por denuncia del núm. 64 del periódico *El Progreso*; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Madrid 30 de Enero de 1901.—Manuel del Valle.—El Escribano, Antero Martín Insausti. J—864

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Enrique Heras, Adolfo Heras y Dominica N., cuya demás filiación se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirles declaración en causa por atentado y lesiones y ser reducidos á prisión; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en las cárceles respectivas.

Madrid 31 de Enero de 1901.—Manuel del Valle.—El Escribano, por mi compañero Sr. Aguilar, Licenciado Felipe de Sande. J—865

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye con motivo de la muerte de un hombre desconocido en la vía pública, se cita á las personas que le conocieran ó á sus parientes, con el fin de que le identifiquen por sus señas personales y ropas de vestir, el cual falleció sobre las doce y media del día 30 de Enero próximo pasado en la acera correspondiente á la casa núm. 3 de la calle de Colmenares, y representa tener unos cincuenta y seis años de edad; vistiendo pantalón azulado en mal uso, chaqueta color de ceniza muy mugrienta, botas de becerro rotas y boina, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de ocho días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que preste la oportuna declaración en el indicado sumario; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 5 á 50 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 4 de Febrero de 1901.—V.º B.º.—Manuel del Valle.—El Escribano, Antero Martín Insausti. J—866

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en 20 del actual en el sumario que se instruye por muerte de Eugenio Martín, cuyo segundo apellido se ignora, se cita á los parientes ó individuos de la familia de dicho sujeto, que falleció en la calle del Pacífico el día 5 de los corrientes, ignorándose su domicilio y demás circunstancias personales, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de hacerles el ofrecimiento que determina el art. 199 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 25 pesetas con que se les comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 21 de Enero de 1901.—V.º B.º.—Astudillo.—El Escribano, Federico González del Rivero. J—868

D. Adolfo Astudillo de Guzmán, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ricardo, cuyos apellidos se ignoran, apodado El Desmayao, de unos diez y seis á diez y siete años, y que parece ser vive en la calle del Ferrocarril, núm. 10, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto dictado en causa contra él por hurto en la estación del Mediodía; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Madrid 1.º de Febrero de 1901.—Adolfo Astudillo de Guzmán.—El Escribano, Galo S. Corona. J—869

MADRID—PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, dictada con fecha 19 de los corrientes, admitiendo la demanda de menor cuantía que en virtud de repartimiento pende en dicho Juzgado y Escribanía de mi cargo, promovido por Doña Dorotea San Juan Vázquez y Doña Carmen Cossy y Goza, representados por el Procurador D. Fermín Bernaldo de Quirós, contra los señores Carlos Ernesto Sandrú, Emilio Almaquí y Gilberto Orid, como socios que fueron de la Compañía regular colectiva Almaquí, Orid, Sandrú, Tiesse Pillet, se ha acordado emplazar á los expresados demandados por medio de edictos, y mediante á ignorarse el domicilio y actual paradero de aquéllos, lo cual verifico por medio del presente, para que dentro del término de nueve días comparezcan en los mencionados autos, conforme dispone el art. 683 de la ley de Enjuiciamiento civil; previéndose á los expresados demandados que de no comparecer en el término referido les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 25 de Febrero de 1901.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Federico Enjuto.—El actuario, Licenciado Juan Infante. X—452

MADRID—UNIVERSIDAD

D. José Sebastián Méndez y Martín, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Ramos, alias El Chato de Jerez, cuyas demás circunstancias, y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle indagatoria en causa que se le sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición, á los efectos expresados.

Madrid 2 de Enero de 1901.—José Sebastián Méndez.—El Escribano, Licenciado Vicente Moreno. J—871

MADRIDEJOS

D. Antonio Delgado y Curto, Juez de instrucción de Madrideojos y su partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los sujetos que al pie se reseñan, robados en la iglesia parroquial de Camuñas en la noche del día 14 al 15 del actual mes, y á la captura de las personas en cuyo poder se hallaran dichos efectos y cuya adquisición no justificaren legal y legítimamente, y caso de ser hallados ordenar su conducción á este Juzgado.

Dada en Madrideojos á 16 de Febrero de 1901.—Antonio Delgado.—El Escribano, José Esponellá.

## Efectos robados.

Una copa del copón con las Sagradas Formas.  
La caja del portaviáticos.  
Un cáliz con la patena y cucharilla.  
Tres crismas.  
La concha del bautismo.  
La caja de conducir las estopas para la Excomunión.  
El viril de la Custodia.  
Todos estos objetos son de plata.  
Una copa de un cáliz, patena y cucharilla.  
La naveta del incienso.  
Dichos objetos, de metal dorado. J—1191

## ORGAZ

D. Enrique Aguilera de Paz, Juez de instrucción de Orgaz y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado, y por ante la Escribanía del que refrenda, se instruye sumario sobre haber aparecido en la vía, y en las inmediaciones de la estación ferroviaria de Mora, de la línea de Madrid a Ciudad Real y Badajoz, el cadáver del vecino que fué de dicha villa José Fernández Marcote y Marín, arrollado por el tren ascendente número 55, en la mañana del 27 del actual, y en cuyo sumario he acordado llamar por edictos, como por el presente lo hago, á las personas que puedan dar razón del hecho de autos ó de las causas de la muerte del referido José Fernández Marcote, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de San Martín, núm. 17, de esta villa, á prestar declaración por lo conducente; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Orgaz á 1.º de Febrero de 1901.—Enrique Aguilera de Paz.—Por su mandato, Eloy G. Pintado. J—897

## PIEDRAHITA

D. Antonio Mateo Guerrero Gómez, Juez de instrucción de esta villa de Piedrahita y su partido.

Por la presente, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que se sirvan practicar las más activas y eficaces diligencias á fin de conseguir la ocupación de las caballerías que á continuación se reseñan, propiedad de Mateo García Díaz, vecino de Mesegar de Corneja, las cuales en la noche del 19 al 20 del próximo pasado mes de Enero le fueron robadas del pajar que en dicho pueblo las tenía cerradas, ignorándose hasta ahora su paradero, procediendo á la detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan la legítima adquisición, y poniendo tanto unas como otras á disposición de este Juzgado, donde se instruye el oportuno sumario con motivo de tal hecho.

Dada en Piedrahita á 20 de Febrero de 1901.—Antonio Mateo Guerrero.—Por su mandato, Primitivo Cubero.

## Señas de las caballerías.

Una yegua, de pelo negro, alzada regular, edad cerrada y herrada de las manos, con una nube en el ojo izquierdo, rodada en el lomo de los aparejos.

Una burra, pelo negro, de cinco á seis años de edad, alzada regular, con una cicatriz en la nalga derecha y herrada de las manos. J—1302

## PONFERRADA

D. Juan Antonio Fort y Bellocy, Juez de instrucción del partido de Ponferrada.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, por no haber sido hallado en su domicilio de Madrid, de donde se ha mudado, ignorándose su actual paradero, se cita, llama y emplaza á José María Cerdeiras López, de treinta y tres años de edad, hijo de José y de Olalla, de estado casado, empleado, natural y vecino de Madrid, con instrucción elemental y sin antecedentes penales, cuyas señas personales son: estatura un metro 637 milímetros, ojos y pelo negros, nariz y boca regulares, viste decentemente y con arreglo á su clase, procesado en causa por el delito de estafa á la Compañía de los ferrocarriles del Norte de España, para que dentro del término de diez días comparezca en los estrados de este Juzgado como objeto de notificarsele el auto de conclusión dictado en dicho sumario con fecha 8 de Enero corriente y emplazarle para ante la Superioridad la Audiencia provincial de León; bajo apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Ponferrada á 31 de Enero de 1901.—Juan A. Fort.—Por mandato de S. S., Francisco A. Travieso. J—898

## POZOBLANCO

D. Alfonso Ruiz Muñoz, Abogado, é interino Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparece inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten ante este Juzgado los desconocidos que entre las cuatro y las cinco del día de ayer robaron una burra de dos años, pelo negro claro, alzada pequeña, un poco sillada del lomo, le lloran los ojos y tiene borbuja en los cuadriles, y es bronca de cara, propia del vecino de Villanueva del Duque Isidoro Rubio García, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que les resultan en sumario que instruyo: apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de los expresados sujetos, y en el caso de ser habidos sean conducidos, á mi disposición, á la cárcel de este partido con el semoviente reseñado.

Dada en Pozoblanco á 5 de Febrero de 1901.—Alfonso Ruiz.—Por mandato de S. S., Julio Pellitero. J—899

## PUENTEDÉUME

D. Francisco Salgado y López Quiroga, Juez de instrucción de Puentedéume.

Hago saber que en 23 de los corrientes apareció flotando en el mar, frente al punto denominado Colado, en Ares, el cadáver de un hombre que representaba tener de quince á veinte años de edad, que no se identificó á causa de su estado de descomposición, pues le faltaban los tejidos blandos de la

cara, no presentando más que una pequeña porción de cuero cabelludo en la parte posterior, teniendo, por lo tanto, el cráneo completamente desnudo; las extremidades estaban en igual forma; los pies y manos faltaban, y los tejidos blandos de las piernas, muslos, brazos y antebrazos se hallaban desgarrados, quedando al descubierto los huesos de esas regiones; el tórax y el abdomen se hallaban en estado tal de descomposición, que las vísceras contenidas en esas cavidades sólo por suposición se podía saber lo que era; y en el sumario que con tal motivo se instruye he acordado hacerlo público, como lo verifico por medio del presente, á fin de que quien tenga algún dato que pueda contribuir al reconocimiento del mismo cadáver ó al esclarecimiento de las causas de su muerte lo comunique á este Juzgado en el término de veinte días.

Dado en Puentedéume á 31 de Enero de 1901.—Francisco Salgado.—De su orden, Eduardo González Villamil. J—900

## SANLÚCAR DE BARRAMEDA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de este día, dictada en la causa seguida en este Juzgado por hurto, se cita al testigo José Bocanegra, cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar la correspondiente declaración; previéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que lo acordado tenga el debido cumplimiento, extendiendo el presente en Sanlúcar de Barrameda á 1.º de Febrero de 1901.—El Secretario, José Acquaróni y Díaz. J—875

## SEVILLA—MAGDALENA

D. José Crespo y García, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente se requiere al procesado Antonio Santiago Martínez, natural del Puerto de Santa María, hijo de Eduardo y María Josefa, vecino de esta ciudad, cuyo domicilio lo tuvo en la calle Santa Clara, 73, soltero, camarero, de veintinueve años de edad, con instrucción y sin antecedentes penales, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que la presente aparece inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Cádiz, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto; previéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego á todos los individuos de que se compone la policía judicial practiquen diligencias en averiguación de tal individuo, y habido, lo constituyan en prisión en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 29 de Enero de 1901.—José Crespo.—El actuario, Licenciado José Bergalí. J—824

## SEVILLA—SALVADOR

D. Diego Dávila y Godoy, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama por término de quince días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que la presente aparece inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á Filomena Carrillo Cabo, de estatura regular, labios finos, pelo castaño, ojos pardos, color triguero, nariz y boca regulares, dentadura completa, cejas al pelo, con una cicatriz en el entrecejo, de veinte años de edad y de este vecindario, en la calle de la Concepción, número 9, para que se presente en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en sumario que contra la misma y otros se sigue por lesiones; bajo la prevención de que si no lo verifica le pararán los perjuicios á que haya lugar, declarándola en rebeldía.

Al mismo tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los individuos de que se compone la policía judicial, para que tan pronto como tengan conocimiento del paradero de dicha individuo la hagan entender este llamamiento, conduciéndola á estas cárceles á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas y por tránsitos de justicia.

Dada en Sevilla á 26 de Enero de 1901.—Diego Dávila.—El actuario, Manuel Moreno. J—773

D. Diego Dávila y Godoy, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicente Llamarales y Hortal, natural de San Ignacio de Loyola, partido judicial de Cangas de Onís, vecino de esta ciudad en la posada nombrada del Lobo, donde fué mozo, hijo de Sebastián y Benita, casado con Ramona González, y de edad de cuarenta y dos años, para que en el término de quince días, á contar desde el siguiente al en que aparece inserta la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel pública de esta capital para responder á los cargos que contra el mismo le resultan en la causa que se le sigue en este Juzgado por contrabando; apercibiéndole que de no comparecer en dicho término se le declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial practiquen diligencias para la busca del referido, y habido procedan á su prisión y conducción á la cárcel de esta ciudad al fin indicado.

Dada en la ciudad de Sevilla á 28 de Enero de 1901.—Diego Dávila.—El Secretario, Manuel Moreno. J—904

## TALAVERA DE LA REINA

D. Lorenzo del Fresno y García, Caballero de la Orden de la Corona de Prusia y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en cumplimiento de ejecutoria de sentencia de la Audiencia provincial de Toledo de 14 de Noviembre último, y dimanante de causa seguida en este Juzgado por lesiones á Mariano Panet Otero, por la presente requisitoria se llama al penado Eduardo Téllez Velasco, de veintinueve años de edad, soltero, ganadero, natural y vecino de Ramiro, provincia de Valladolid, sin instrucción, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado con objeto de notificarle la sentencia que por dicha Audiencia y causa se ha dictado y extinguir la condena de un año y un día de prisión correccional que se le ha impuesto; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del Eduardo Téllez, remitiéndole en su caso á disposición de este Juzgado.

Dado en Talavera de la Reina á 30 de Enero de 1901.—Lorenzo del Fresno.—Por su mandato, A. Ramón Montoya. J—774

## TOLOSA

D. José Sabas Izaguirre é Irure, Juez de instrucción de este partido de Tolosa.

Por el presente, y en méritos de la causa criminal que instruyo sobre robo de 30 pesetas á Miguel Joaquín Usteaga, vecino de Olaverri, cito, llamo y emplazo á un sujeto alto, delgado, que viste blusa de color blanquecino y gasta boina, y cuyo nombre y demás circunstancias se ignoran, constando únicamente que entre las diez y ocho y diez y nueve horas del día 24 del actual se hallaba en el pueblo de Olaverri y preguntó á una mujer por el camino de Lazcano, manifestando ser de Villafranca, para que en término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de pararle en otro caso el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Tolosa á 31 de Enero de 1901.—J. Sabas Izaguirre.—Por su mandato, Basilio Azcué. J—826

D. José Sabas Izaguirre, Juez de instrucción de esta villa de Tolosa y su partido.

Por el presente tercer edicto se cita á cuantos tengan alguna acción que deducir contra el Registrador de la propiedad que ha sido de este partido, y anteriormente de los de Azpeitia y Caldas de Reyes, D. Juan María Araquistain, para que en el plazo de seis meses, á contar desde el día siguiente á la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, formulen la reclamación oportuna ante los Jueces de primera instancia de los partidos á que corresponden los referidos Registros; pues así lo tengo acordado en el expediente que se sigue en este Juzgado sobre devolución de las fianzas constituidas por el mencionado Registrador para el desempeño de dichos cargos.

Dado en Tolosa á 5 de Febrero de 1901.—José Sabas Izaguirre.—Por su mandato, Basilio Azcué. J—876

## TORDESILLAS

D. Isidoro Coloma Quevedo, Juez de primera instancia de esta villa de Tordesillas y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes dotales de la capellanía colativa familiar fundada en la iglesia parroquial de Nuestra Señora de la Asunción de Villavieja por Gaspar Laguna y su mujer Manuela González; Felipe Rodríguez y su mujer Beatriz Laguna, y Carlos Higuera y su mujer Antonia Laguna, vecinos que fueron de dicha villa de Villavieja, según escrituras otorgadas ante el Escribano que fué de S. M. y de número y Ayuntamiento de esta villa de Tordesillas D. Manuel Cembranos en 19 de Abril de 1705, para que en el término de treinta días, desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á deducir tal derecho, habiéndolo verificado D. Telesforo Cano Delgado, vecino de Villavieja, como marido y legítimo representante de Doña Josefa Duque Laguna, ésta en representación de su difunta madre Doña Gregoria Laguna Martín; previéndose que al comparecer en el juicio alegando derecho á dichos bienes deberán acompañar los documentos en que lo funden y el correspondiente árbol genealógico en su caso, y si no estuvieren á su disposición algunos de los documentos, se expresará el Archivo en que deban hallarse, ofreciendo presentarlos oportunamente; pues así lo tengo acordado en el expediente que se sigue á instancia del D. Telesforo Cano Delgado sobre adjudicación de los bienes dotales que constituyen dicha capellanía.

Dado en Tordesillas á 16 de Febrero de 1901.—Isidoro Coloma.—Por su mandato, Francisco Fernández. X—463

## TORROX

D. Esteban Riera y Riera, Juez municipal de esta villa, en funciones de instrucción de ella y su partido por licencia del propietario.

Por virtud de la presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se cita de comparecencia ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente en dichos periódicos oficiales, á un hombre desconocido, de cincuenta á cincuenta y cinco años de edad, alto, de buen cuerpo, moreno, pelo entrecano y afeitado, que en uno de los días del mes de Marzo ó Abril último vendió á Antonio Díaz Guerra varias papeletas que expresan se rifaba una barca y otros objetos de pesca de la propiedad de Manuel Moreno Fernández, vecino de Fuengirola, y tocarían en suerte al que obtuviera el número igual al del premio mayor de la Lotería Nacional del último sorteo del mes de Julio último, al objeto de recibirle declaración en causa que se sigue sobre esta sobre cargos que resultan contra el mismo.

Al propio tiempo intereso de todas las Autoridades de la Nación, lo mismo civiles que militares, se proceda á la busca y captura de dicho individuo, el que, caso de ser habido, será puesto con las seguridades convenientes en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Dada en Torrox á 28 de Enero de 1901.—Esteban Riera.—Por su mandato, Fernando de Sevilla. J—827

## TOTANA

D. Julio López de Pando, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, que se publicará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Murcia*, se cita, llama y emplaza á los testigos Gabriel Martínez Ros, alias Torero, de diez y siete años, soltero, minero, natural de Lorca y vecino de Mazarrón, habitante en la calle del Pilar; y Miguel Moreno Herrera, alias Veintiuna, de quince años, soltero, minero, también natural de Lorca y vecino de Mazarrón, domiciliado en la Aceña, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción en dichos periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado á ampliarles las declaraciones que respectivamente tienen prestadas en causa que instruyo por lesiones contra Ramón Quiles Tapia; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Totana á 4 de Febrero de 1901.—Julio López de Pando.—El actuario, Licenciado Vicente Lizandra. J—877

VALENCIA—MAR

El Sr. Juez accidental de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad, por providencia de hoy, acordada en cumplimiento á carta orden de la Superioridad, dimanante de causa sobre lesiones contra Concepción Marín Oleina, ha mandado se cite por medio de la presente, en razón á ignorarse su actual paradero, á León Ponce, Agente de Orden público que fué de esta ciudad, para que el día 9 de Marzo próximo, á las diez y media, comparezca ante la Sección segunda de esta Audiencia provincial, al objeto de asistir como testigo á la celebración del juicio oral de la referida causa; previniéndose que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.  
Valencia 25 de Febrero de 1901.—El Escribano habilitado, Salvador Conejero. J—1529

VALENCIA—SERRANOS

D. Monserrate García Sánchez, Juez de instrucción del distrito de Serranos de esta ciudad.  
En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Pérez Suiz, de treinta y seis años de edad, hijo de Manuel y Josefa, natural de Domeño, jornalero, sin domicilio fijo, para que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en sumario que se le instruye sobre hurto.  
Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades y encargos á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, cuya prisión preventiva se ha decretado por auto de esta fecha y lo pongan en su caso en la cárcel de San Gregorio á disposición de este Juzgado; apercibiéndole que si no comparece será declarado rebelde y le parará el consiguiente perjuicio.  
Dada en Valencia á 31 de Enero de 1901.—Monserrate García.—Por su mandado, José Pamblanco. J—776

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. José Pardo y Crespo, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.  
Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á un Don Manuel Rodríguez, domiciliado que ha sido en esta ciudad, calle de San Lorenzo, núm. 22, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que el día 13 de Febrero próximo, á las diez de la mañana, comparezca ante la Sala de lo criminal de esta Audiencia, á fin de que, como jurado, asista al juicio señalado para dicho día y hora en la causa seguida contra Ciriaco Fernández Bayón sobre robo; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que marca el art. 52 de la ley de Enjuiciamiento criminal.  
Dado en Valladolid á 24 de Enero de 1901.—José Pardo y Crespo.—El Escribano, Licenciado Emilio Frías. J—556

VERA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal suplente de esta ciudad y encargado de la jurisdicción ordinaria del partido, dictada en causa que en este Juzgado se instruye sobre robo en el cortijo de Antonio Rojas Muñoz, sito en el paraje de la Ballabona, del término de Antas, se cita á un carretero que en la noche del día 8 de Diciembre último, y como entre nueve y diez de la misma, estuvo en referido cortijo-ventorrillo en ocasión en que se hallaban otros individuos de Cuevas, para que en el término de ocho días se presente en este Juzgado á prestar declaración en indicado sumario; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar si deja de comparecer en el término expresado.  
Vera 1.º de Febrero de 1901.—El actuario, excusando, Gilés Rius Carrillo. J—879

NOTICIAS OFICIALES

Compañía Torésana de Electricidad.

De conformidad con lo que preceptúa el art. 31 de sus estatutos, esta Compañía convoca á los señores accionistas á junta general ordinaria, la cual ha de celebrarse en su domicilio el día 27 del próximo mes de Marzo y hora de las once, al objeto de cumplimentar todos y cada uno de los particulares que comprende el art. 37 de ya referidos estatutos.

Balance en 31 de Diciembre de 1900.

ACTIVO		Pesetas.
Caja.....	562.15	
Varios deudores.....	4.400.05	
Bienes inmuebles.....	190.144.42	
Idem muebles.....	27.271.24	
Diversas cuentas.....	50.834.61	
	273.212.47	
PASIVO		
Varios acreedores.....	46.600.49	
Capital líquido.....	226.611.98	
	273.212.47	

Toro 28 de Febrero de 1901.—El Secretario, Felipe R. Vogel.—V.º B.º.—El Presidente. X—455

Esta Compañía, cumplimentando el acuerdo tercero del Consejo de administración de fecha 8 de Enero último, convoca á los señores accionistas á junta general extraordinaria para el día 27 de Marzo próximo y hora de las diez y seis, la cual tiene por objeto tratar los artículos 29 al 48, ambos inclusive, de sus estatutos.

Toro 28 de Febrero de 1901.—El Secretario, Felipe R. Vogel.—V.º B.º.—El Presidente. X—454

Sucursal del Banco de España en Albacete.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito necesario número 122, de pesetas 16.000, en títulos del 4 por 100 amortizable, constituido por D. Agustín Alarcón, se anuncia al público por si alguno se cree con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde esta fecha, tercera inserción en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín de la provincia, según preceptúa el art. 9.º del reglamento del Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho

plazo sin reclamación, se expedirá el duplicado anulando el primitivo y quedando el Banco exento de responsabilidad.—El Secretario, Fernando Jiménez. X—2291

Sociedad Española de Molinería y Panificación, sistema Schweitzer.

Balance en 30 de Noviembre de 1900.

ACTIVO		Pesetas.
Acciones.....	625.000	
Caja.....	4.735.29	
Gastos generales.....	66.102.09	
Cuentas deudoras.....	1.148.182.53	
	1.844.019.91	
PASIVO		
Cuentas acreedoras.....	594.019.91	
Capital.....	1.250.000	
	1.844.019.91	

Barcelona 30 de Noviembre de 1900.—Sociedad Española de Molinería y Panificación, sistema Schweitzer.—El Director, E. de Sarrástegui. X—461

Sociedad Metalúrgica Dura-Felguera.

El Consejo de administración de esta Sociedad ha acordado pedir á los señores suscritores del capital de ampliación un dividendo pasivo equivalente al 25 por 100 del número de acciones que tienen suscritas.

El pago se verificará en el domicilio social en Madrid, calle de los Madrazo, núm. 14, desde el día 20 al 31 del corriente, entregándose á los señores suscritores resguardos nominativos de las acciones, ó bien las acciones mismas, si éstas estuviesen terminadas.  
Madrid 1.º de Marzo de 1901.—Por el Consejo de administración, el Vocal Secretario, Federico Bayo. X—457

Banco Nacional de México.

Se convoca á los señores accionistas de este Banco á la junta general ordinaria que se celebrará el día 26 del corriente en el domicilio social del mismo establecimiento, en México, á fin de ocuparse en los siguientes extremos:

- 1.º Enterarse de la Memoria presentada por el Consejo de administración y la de los Comisarios, correspondientes al ejercicio de 1900.
- 2.º Aprobar, si procede, las cuentas del ejercicio, y fijar el dividendo que se ha de repartir.
- 3.º Nombrar los Comisarios para el año corriente.
- 4.º Proceder al nombramiento ó reelección de los individuos á quienes corresponde cesar del Consejo de administración y del Comité de París.

Para asistir á esta junta es preciso ser propietario de 20 acciones cuando menos, debiendo los accionistas residentes en España, y que quieran hacerse representar, depositar sus acciones antes del día 16 del mes actual en las oficinas centrales del Banco de España, en Madrid, ó en su sucursal de Bilbao, entregándoseles en su equivalencia un resguardo nominativo. Conforme al art. 79 de los estatutos, los que no quieran dar poder al Comité de París, podrán hacerse representar en México por su apoderado especial, avisando á dicho Comité (73, Boulevard Haussmann), el cual transmitirá su delegación á México por telégrafo.  
Madrid 5 de Marzo de 1901.—Por el Banco Nacional de México, el Vicesecretario del Banco de España, Gabriel Miranda. X—465

La Azucarera Gallega.

Sociedad anónima.

La Comisión directiva de esta Sociedad acordó convocar á los señores accionistas á junta general extraordinaria, que se celebrará el día 16 del presente mes, á las cuatro de la tarde, en las oficinas de esta Sociedad, Riego de Agua, núm. 12, principal, para enterarles de la marcha de la misma, ratificación del nombramiento de un Vocal y elección de otro, por dimisión.

Los señores accionistas que, según los estatutos de esta Sociedad, tengan derecho de asistencia, podrán recoger en dichas oficinas antes del día 15 las respectivas papeletas de entrada, previo depósito de las acciones ó resguardos que acrediten su posesión.

Coruña 2 de Marzo de 1901.—El Presidente, R. Rodríguez Pastor. X—453—5

Compañía del vapor «Manu».

Balance general del año 1900.

ACTIVO		Pesetas.
Vapor Manu: su valor.....	970.000	
Dividendo núm. 2: distribución el primer semestre.....	32.500	
Caja: existencia en esta fecha.....	10.539.07	
Seguro del vapor Manu: seguro de dicho buque hasta el vencimiento de las pólizas.....	21.996.08	
Cuentas corrientes: saldo de varias cuentas deudoras.....	138.814.89	
	1.173.850.04	
PASIVO		
Capital: importe 1.300 acciones.....	650.000	
Banco de Bilbao: saldo de esta cuenta.....	255.227.83	
Fondo de reserva: importe á que asciende el mismo.....	6.934.60	
Cuentas corrientes: saldo de varias cuentas acreedoras.....	78.661.24	
Pérdidas y ganancias: utilidad durante el ejercicio.....	1.183.026.37	
	1.173.850.04	

Bilbao 31 de Diciembre de 1900.—Los Directores Gerentes, Hijos de Astigarraga. X—458

Compañía del vapor «Bachi».

Balance general del año 1900.

ACTIVO		Pesetas.
Vapor Bachi: su valor.....	450.000	
Banco de Bilbao: existencia en esta fecha.....	638.98	
Dividendo núm. 6: distribución el primer semestre.....	45.000	
Cuentas corrientes: saldo de varias cuentas deudoras.....	63.465.67	
Seguro del vapor Bachi: seguro de dicho buque hasta el vencimiento de las pólizas.....	29.929.80	
Caja: existencia en esta fecha.....	17.955.42	
	606.989.87	
PASIVO		
Capital: valor de 900 acciones.....	450.000	
Fondo de reserva: importe á que asciende el mismo.....	18.195.55	
Cuentas corrientes: saldo de varias cuentas acreedoras.....	1.471.08	
Pérdidas y ganancias: utilidad durante el ejercicio.....	137.323.24	
	606.989.87	

Bilbao 31 de Diciembre de 1900.—Los Directores Gerentes, Hijos de Astigarraga. X—459

Compañía del vapor «Tom».

Balance general del año 1900.

ACTIVO		Pesetas.
Vapor Tom: su valor.....	979.956.02	
Dividendo núm. 1: distribución el primer semestre.....	35.000	
Caja: existencia en esta fecha.....	6.962.17	
	1.021.918.19	
PASIVO		
Capital: valor de 1.400 acciones.....	700.000	
Cuentas corrientes: saldo de varias cuentas acreedoras.....	158.473.31	
Pérdidas y ganancias: utilidad durante el ejercicio.....	163.444.88	
	1.021.918.19	

Bilbao 31 de Diciembre de 1900.—Los Directores Gerentes, Hijos de Astigarraga. X—460

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 5 de Marzo de 1901.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros.	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	718.13	2.4	1.8	4.8	90	ONO.....	Calma.....	Casi despejado.
6 de la mañana.....	717.03	— 0.3	— 0.4	4.5	99	NE.....	Idem.....	Despejado.
9 de la mañana.....	717.86	4.8	3.8	5.5	86	ENE.....	Idem.....	Casi despejado.
12 del día.....	717.34	12.3	8.9	6.8	64	SO.....	Idem.....	Nuboso.
3 de la tarde.....	715.89	17.4	10.8	6.3	48	SO.....	Brisa.....	Cubierto.
6 de la tarde.....	715.54	13.9	6.9	4.0	33	ONO.....	Idem.....	Idem.
9 de la noche.....	715.78	10.2	7.3	6.2	66	OSO.....	Id. ligera..	Casi cubierto.

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	18.8
Idem mínima.....	— 1.5
Diferencia.....	20.3
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....	23.2
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	55.5
Diferencia.....	32.3
Temperatura máxima á cielo despejado, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	25.1
Idem mínima id.....	— 2.1
Diferencia.....	27.2

Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	191
Oscilación barométrica ídem (milímetros).....	2.6
Altura ídem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche.....	+ 8.8
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	0
Sol completamente despejado.....	5h 40m
Sol entrevelado por nubes ó vapores.....	2 30
Total de insolación durante el día.....	8 10

Datos meteorológicos del día 5 de Marzo de 1901, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

LOCALIDADES	BARÓMETRO		VIENTO		ESTADO del cielo.	TERMÓMETRO			EN LAS 24 HORAS			ESTADO del mar.
	A 0° y al nivel del mar.	Diferencia á igual hora del día anterior.	Dirección.	Fuerza.		Seco.	Humedecido.	Diferencia de temperatura á igual hora de la víspera.	Temperatura máxima.	Temperatura mínima.	Lluvia en milímetros.	
París.....	763.8		SO.....	Brisa.....	Cubierto....	8.9	8.0		9.7	7.8	7	
Clermont.....	769.0		ESE.....	Id. fte.....	Idem.....	8.2	6.1				11	
Valencia.....	749.8	- 4.8	OSO.....	Calma.....	Nuboso.....	6.7	3.3	- 2.2	11.7	3.9	1	Gran oleaje.
Gris Nez.....	759.6		OSO.....	Vto. fte.....	Cubierto....	6.2	6.0				3	Idem.
Saint Mahtieu.....	760.5		OSO.....	Idem.....	Nuboso.....	10.0	10.0				2	Idem.
Isla d'Aix.....	767.0		OSO.....	Viento.....	Cubierto....	10.3	9.0				7	Agitada.
Biarritz.....	773.1	- 1.4	SE.....	Idem.....	Casi desp....	12.9	9.0	+ 1.2	14.0	6.0		Gran oleaje.
San Sebastián.....	773.7	- 0.9	SE.....	Brisa.....	Nuboso.....	11.6	8.0	+ 1.0	14.0	5.0		Idem.
Bilbao.....	772.5	- 1.5	SO.....	Calma.....	Idem.....	7.0	4.8	- 0.6	14.0	4.0		Idem.
Oviedo.....	774.1	- 1.1	SO.....	Brisa.....	Cubierto....	11.4	9.4	+ 1.4	15.0	8.0		Agitada.
Vares.....	777.0		S.....	Calma.....	Idem.....	10.5	9.3		15.0	7.0		Idem.
Coruña.....	777.0		S.....	Calma.....	Idem.....	10.5	9.3		15.0	7.0		Idem.
Pontevedra.....	777.0		S.....	Calma.....	Idem.....	10.5	9.3		15.0	7.0		Idem.
Vigo.....	776.0	- 2.5	R.....	B. fuerte.....	Idem.....	6.2	5.3	- 4.0	15.0	3.0		Idem.
Oporto.....	776.0	- 0.9	NNE.....	Idem.....	Despejado....	4.2	2.7	- 5.3	16.0	8.0		Idem.
Lisboa.....	768.4		S.....	Vto. fte.....	Nuboso.....	15.0	14.5		16.0	9.0	6	Oleaje.
Angra.....	770.1	- 4.9	ONO.....	Viento.....	Cubierto....	15.0	12.8	+ 1.0	17.0	15.0		Idem.
Punta Delgada.....	768.8	- 4.9	RNE.....	Idem.....	Nuboso.....	15.9	11.0	- 0.7	17.0	10.0		Agitada.
Laguna.....	768.8		SE.....	B. fuerte.....	Despejado....	16.8	10.8		18.8	10.4		Idem.
Funchal.....	773.8		SE.....	B. fuerte.....	Despejado....	16.8	10.8		18.8	10.4		Idem.
Lagos.....	773.8		SE.....	B. fuerte.....	Despejado....	16.8	10.8		18.8	10.4		Idem.
Ayamonte.....	774.0		ENE.....	Calma.....	Idem.....	7.2	5.0		18.0	6.0		Tranquila.
San Fernando.....	774.0		ENE.....	Calma.....	Idem.....	7.2	5.0		18.0	6.0		Idem.
Tarifa.....	770.5		SSE.....	Vto. fte.....	Idem.....	13.8	11.7				2	Idem.
Sevilla.....	775.0	- 1.9	N.....	Brisa.....	Idem.....	9.8	7.6	+ 1.0	17.0	5.0		Idem.
Córdoba.....	776.0	- 0.6	E.....	Idem.....	Idem.....	8.8	6.8	+ 0.8	16.0	4.0		Idem.
Jaca.....	776.8		NO.....	Calma.....	Idem.....	12.0	7.5		13.0	4.0		Idem.
Granada.....	776.5	- 0.6	NE.....	Idem.....	Idem.....	7.8	6.8	+ 0.1	13.0	2.0		Idem.
Murcia.....	775.0	- 0.3	SO.....	B. fuerte.....	Idem.....	14.4	9.4	+ 2.0	19.0	7.0		Idem.
Badajoz.....	777.0	- 1.1	NE.....	Calma.....	Idem.....	7.2	6.4	- 1.8	16.0	1.0		Idem.
Ciudad Real.....	777.5	+ 1.9	ENE.....	Idem.....	Casi desp....	4.8	3.8	- 1.8	13.7	- 1.5		Idem.
Albacete.....	777.1	+ 1.2	ENE.....	Idem.....	Despejado....	3.4	1.8	- 2.4	11.0	- 1.0		Idem.
Caceres.....	775.2	+ 0.9	NO.....	Idem.....	Idem.....	8.0	5.0	- 2.4	12.0	3.0		Idem.
Madrid.....	777.5	+ 1.9	ENE.....	Idem.....	Casi desp....	4.8	3.8	- 1.8	13.7	- 1.5		Idem.
Guadalajara.....	777.1	+ 1.2	ENE.....	Idem.....	Despejado....	3.4	1.8	- 2.4	11.0	- 1.0		Idem.
El Escorial.....	775.2	+ 0.9	NO.....	Idem.....	Idem.....	8.0	5.0	- 2.4	12.0	3.0		Idem.
Avila.....	772.5	- 1.9	NO.....	Brisa.....	Idem.....	1.0	2.0	- 2.0	6.0	- 3.0		Idem.
Segovia.....	774.9	- 3.0	S.....	Idem.....	Nuboso.....	9.6	5.4	+ 7.3	10.0	5.0		Idem.
Salamanca.....	778.5	+ 0.1	O.....	Idem.....	Idem.....	11.0	9.2	+ 4.6	14.0	- 1.0		Idem.
Valladolid.....	779.4	+ 1.3	ONO.....	Brisa.....	Idem.....	3.6	3.0	- 0.2	13.0	- 1.0		Idem.
Soria.....	777.0	+ 0.5	SO.....	Idem.....	Idem.....	7.0	5.2	+ 4.4	7.0	2.0		Idem.
Burgos.....	777.0	+ 0.5	SO.....	Idem.....	Idem.....	4.1	3.1		11.0	- 1.0		Idem.
Orense.....	776.1		N.....	Brisa.....	Casi desp....	6.0	5.2		15.0	2.0		Idem.
Santiago.....	775.4		SO.....	Idem.....	Cubierto....	9.3	8.6		14.0	7.0		Idem.
Huesca.....	778.5	+ 2.2	NO.....	Calma.....	Nuboso.....	0.0	- 0.4	- 4.1	10.0	- 1.0		Idem.
Zaragoza.....	778.5	+ 2.2	NO.....	Calma.....	Nuboso.....	0.0	- 0.4	- 4.1	10.0	- 1.0		Idem.
Teruel.....	778.5	+ 2.2	NO.....	Calma.....	Nuboso.....	0.0	- 0.4	- 4.1	10.0	- 1.0		Idem.
Barcelona.....	770.7	+ 0.4	NNO.....	Idem.....	Nuboso.....	11.4	8.2	- 0.2	13.0	8.0		Pleada.
Mahón.....	771.8	+ 1.3	NO.....	Brisa.....	Despejado....	14.0	10.6	+ 1.6	15.0	8.0		Tranquila.
Palma.....	771.9	+ 1.0	N.....	Id. fte.....	Idem.....	13.6	9.2	+ 1.4	15.0	8.0		Idem.
Valencia.....	773.0	- 1.6	SSE.....	Calma.....	Idem.....	13.8	10.4	+ 2.2	20.0	9.0		Idem.
Alicante.....	775.6			Idem.....	Idem.....	17.2	14.1					Idem.
Almería.....	774.1	- 0.8	SO.....	B. fuerte.....	Nuboso.....	16.0	11.1	+ 2.0	16.0	8.0		Tranquila.
Málaga.....	774.1	- 0.8	SO.....	B. fuerte.....	Nuboso.....	16.0	11.1	+ 2.0	16.0	8.0		Idem.
Mejilla.....	773.6		S.....	Brisa.....	Casi desp....	6.8						Idem.
Orán.....	763.3		O.....	Idem.....	Despejado....	13.0						Idem.
Argel.....	768.9		NO.....	Calma.....	Casi desp....	9.4						Idem.
Túnez.....	760.4		NO.....	Brisa.....	Nuboso.....	6.0						Idem.
Sfax.....	764.7	- 0.1	O.....	Idem.....	Lluvioso....	9.2	8.7	- 3.3			8	Idem.
Palermo.....	766.5	+ 0.2	NO.....	Vto. fte.....	Cubierto....	12.5	12.0	+ 3.3			2	Idem.
Cagliari.....	763.1	+ 3.7	N.....	Brisa.....	Despejado....	4.0	2.5	- 5.4				Idem.
Roma.....	763.1	+ 3.7	N.....	Brisa.....	Despejado....	4.0	2.5	- 5.4				Idem.
Literna.....	763.6			Calma.....	Casi desp....	8.5	4.0					Tranquila.
Niza.....	763.6			Calma.....	Casi desp....	8.5	4.0					Idem.
Sicilia.....	769.3		O.....	Viento.....	Cubierto....	11.3	7.8					Idem.
Perpignan.....	769.3		O.....	Viento.....	Cubierto....	11.3	7.8					Idem.

	Día 4.	Día 5.
Acciones del Banco de España.....	490 0/0	491 0/0
Idem id. id.—Cantidades pequeñas.		492 0/0
Idem del Banco Hipotecario de España, 100.000.....		
Idem del Banco de Castilla (30.000 acciones) comprendidas entre los números 1 á 50.000, por cancelación de 20.000.....	208 0/0	
Idem del Banco Hispano-colonial, 1 á 80.000.....		
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador	385'50	385'50
Idem id. id.—Cantidades pequeñas.		
Idem de la Sociedad de electricidad de Chamberi, 10 series, 1.º á 10, de 1.000 acciones cada una, números 1 á 10.000.....		127 0/0-128 0/0
Idem id. id.—Cantidades pequeñas.		129 0/0

**Bolsa de Barcelona.**

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	72'40
Idem id. exterior.....	
Idem amortizable al 4 por 100.....	
Idem id. al 5 por 100.....	91'75
Obligaciones de Aduanas.....	
Idem de Filipinas.....	
Billetes hipotecarios de Cuba de 1886.....	86'15
Idem id. de 1890.....	71'75

**Bolsa de Bilbao.**

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	72'30
Idem id. exterior.....	
Idem amortizable al 4 por 100.....	
Idem id. al 5 por 100.....	92'00
Obligaciones de Aduanas.....	
Idem id. de Filipinas.....	
Billetes hipotecarios de Cuba de 1886.....	
Idem id. de 1890.....	
Cédulas hipotecarias al 5 por 100.....	

**Bolsas extranjeras.**

Paris 5 de Marzo de 1901.  
 Paris: 4 por 100 exterior, 00'00.  
 Londres: 4 por 100 exterior, 00'00.

**Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.**

Londres, á la vista, libra esterlina, 33'90-33'95.  
 Paris, á la vista, beneficio, 34'50-34'65-34'75-34'80-35'00.  
 Idem cantidades pequeñas, 00'00.

**ANUNCIOS**

**Guía oficial de España para el año de 1901.**—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase.....	20
Segunda ídem.....	12
Tercera ídem.....	8

**ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.**—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

**REGLAMENTO DE SANIDAD EXTERIOR. EDICION OFICIAL.** Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, al precio de dos pesetas ejemplar, tanto en español como en francés.

**SANTOS DEL DIA**

San Marciano, Obispo, y Santa Coleta.  
 Cuarenta horas en las monjas de Santo Domingo.

**ESPECTACULOS**

**TEATRO ESPAÑOL.**—A las ocho y tres cuartos.—*Electra.*  
**TEATRO DE LA COMEDIA.**—A las ocho y media.—*Servicio obligatorio.—Sin querer.*  
**TEATRO DE PARISH.**—A las nueve.—Función 157 de abono.—Turno impar.—*La tempestad.*—*La bella Chiquita.*  
**TEATRO LARA.**—A las ocho y media.—*El rey de Lydia.*  
*La asolea.—Zaragüeta.*—Segundo acto.  
**TEATRO DE LA ZARZUELA.**—A las ocho y media.—*La tempestad.*—*El barbero de Sevilla.*—*La hija de la mascota.*—*El juicio oral.*  
**TEATRO DE APOLO.**—A las ocho y tres cuartos.—*España en Paris.*—*Las bravatas.*—*Los valientes* y *las voladoras.*  
**El siglo XIX.**  
**TEATRO ESLAVA.**—A las ocho y media.—*Sordias y mirones.*—*El Mississippi.*—*Pelvorilla.*—*El capote de pascu.*

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Serve, 13.  
 Teléfono núm. 651.

**Bolsa de Madrid.**

Cotización oficial del día 5 de Marzo de 1901, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 4.	Día 5.
<b>Deuda perpetua al 4 0/0 interior.</b>		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales.	72'40	72'70 65-60-55 50
Idem E, de 25.000 íd. íd.....	72'40	72'45-40-30
Idem D, de 12.500 íd. íd.....	72'40	72'70 60-35
Idem C, de 5.000 íd. íd.....	72'40	72 60-35
Idem B, de 2.500 íd. íd.....		72 60
Idem A, de 500 íd. íd.....	72'40	72 65-90-70
Idem G y H, de 100 y 200 íd. íd.....	72 0/0	72 70-60-65-75
En diferentes series.....	72'40	72 0/0
<b>Deuda perpetua al 4 0/0 exterior.</b>		
Serie F, de 24.000 ptas. nominales.	79 0/0	72'75-65-80-70 50
Idem E, de 12.000 íd. íd.....	79 0/0	72 60
Idem D, de 6.000 íd. íd.....		
Idem C, de 4.000 íd. íd.....		
Idem B, de 2.000 íd. íd.....		79'45
Idem A, de 1.000 íd. íd.....	79'10	79'45
Idem G y H, de 100 y 200 íd. íd.....	79 20	
En diferentes series.....		79'45

	Día 4.	Día 5.
Partidas de 50 000 ptas. ominales.		
Idem de 100 000 íd. íd.....		
<b>Deuda al 4 0/0 amortizable.</b>		
Serie E, de 25.000 ptas. nominales.	80'90	
Idem D, de 12.500 íd. íd.....		
Idem C, de 5.000 íd. íd.....		
Idem B, de 2.500 íd. íd.....		
Idem A, de 500 íd. íd.....		81'25
En diferentes series.....	81'10	81'45-40
<b>Deuda al 5 0/0 amortizable.</b>		
<i>Carpets provisionales.</i>		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales.	91'90	92'15-10-05
Idem E, de 25.000 íd. íd.....	92 0/0	91'95-90-92 0/0
Idem D, de 12.500 íd. íd.....	92 0/0	91 95
Idem C, de 5.000 íd. íd.....	92 0/0	91'95 92 0/0
Idem B, de 2.500 íd. íd.....	92 0/0	92 0/0
Idem A, de 500 íd. íd.....	92 0/0	92'10 91'95 90
En diferentes series.....	91'95	92 0/0
Obligaciones del Tesoro, de 500 pesetas, sobre la renta de Aduanas, 5 por 100 anual, amortizables en ocho años, números 1.600.000.....	102'50	
Idem hasta 10.000 ptas. nominales.		
Billetes hipotecarios de Cuba 1886.....	86'20	86'50-20
Idem hasta 10.000 ptas. nominales.		
Billetes hipotecarios de Cuba 1890.....		71'85
Idem hasta 10.000 ptas. nominales.		
Obligaciones de Filipinas 6 por 100.		
Idem hasta 10.000 ptas. nominales.		
Idem serie B, 6 por 100, de 100 pesos, moneda de Filipinas, con pago de intereses y amortización en la Península al cambio corriente que fije el Gobierno á sus vencimientos números 1 á 93.748.....		
<b>Banco Hipotecario de España.</b>		
Cédulas hipotecarias al 5 por 100.—171.500.....	104 0/0	
Idem id. al 4 por 100.—100.000.....	102'90	